



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXIX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 10 de Noviembre del 2004.

P.O. N° 135

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

DECRETO No. 726 , mediante el cual se expide la Ley del Sistema de Justicia Juvenil para el Estado de Tamaulipas.....	2
ACUERDO Gubernamental mediante el cual se autoriza la Lotificación del Fraccionamiento habitacional denominado " SANTA ELENA " con una superficie total de 1,246,090 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas.....	23
CONTRALORIA GUBERNAMENTAL	
EDICTO al C. Ing. Héctor Hugo Vázquez Alvarado. (2ª. Publicación).....	25

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA GENERAL

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto:

Al margen un sello que dice:- "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Legislativo.

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 58 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 726

LEY DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS

TITULO I

CAPITULO UNICO

DEL OBJETO Y LINEAMIENTOS FUNDAMENTALES DE SU APLICACION

ARTICULO 1.

1. La presente ley es de orden público e interés social en el Estado de Tamaulipas.
2. Tiene por objeto regular la función del Estado en la investigación, integración, resolución y ejecución de las medidas de tratamiento interno y externo, de los menores que incurran en alguna conducta típica para las leyes penales vigentes.

ARTICULO 2.

1. La aplicación de esta ley deberá garantizar el irrestricto respeto a los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia y en la Constitución Política del Estado.
2. Al poder público corresponde promover y vigilar la observancia de estos derechos por parte de los funcionarios responsables, procurando siempre la correcta aplicación de los medios legales y materiales pertinentes, para prevenir cualquier violación a los mismos y, en su caso, restituir al menor en su goce y ejercicio, sin perjuicio de que se aplique a quienes los violenten, las sanciones señaladas por las leyes penales y administrativas.

ARTICULO 3.

1. El menor a quien se atribuya la comisión de una infracción penal, recibirá un trato justo y humano.
2. Están prohibidos el maltrato, la incomunicación, la coacción psicológica o cualquier otra acción u omisión que atente contra la dignidad o la integridad física o mental del menor.

ARTICULO 4.

1. Son sujetos de esta ley las personas mayores de once y menores de dieciséis años, cuya conducta se encuentre descrita como típica en la legislación penal del Estado.
2. La competencia del Sistema de Justicia Juvenil, se surtirá atendiendo a la edad que hayan tenido los sujetos en la fecha de la comisión de la infracción que se les atribuya.
3. En caso de que el menor infractor cumpla los dieciséis años durante el procedimiento o después de emitirse la resolución definitiva, deberá someterse al tratamiento que en la misma se determine hasta su cumplimiento; el hecho de que cumpla la edad mencionada no es causa que lo exima del tratamiento determinado.

4. Las personas menores de once años a quienes se señale como presuntos responsables de un ilícito penal serán canalizados a las instituciones de asistencia social que se ocupen de prestar atención a los menores en situación especialmente difícil. En dicho ámbito se establecerá la asistencia que se brindará al menor, considerándose la situación de vulnerabilidad en que se encuentre.

ARTICULO 5.

Para efectos de lo dispuesto por la Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, el Sistema de Justicia Juvenil equiparará las figuras adscritas a los Consejos y Sala Superior para cubrir los requisitos procedimentales de dicha ley, de acuerdo a la función que desempeña cada servidor público.

TITULO II

DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

CAPITULO UNICO

DE LA INTEGRACION, ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL

ARTICULO 6.

1. Se crea el Sistema de Justicia Juvenil como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, el cual tendrá a su cargo la aplicación de las disposiciones que le asigne esta ley.

2. El Sistema de Justicia Juvenil contará con:

- a) Una Dirección;
- b) Una Sala Superior;
- c) Una Subdirección Jurídica;
- d) Una Subdirección de Prevención y Tratamiento;
- e) Una Subdirección Administrativa;
- f) Seis Consejos Distritales de Justicia Juvenil con cabecera en los Municipios de Altamira, El Mante, Gúémez, Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa;
- g) Un Centro Estatal de Tratamiento;
- h) Una Unidad Distrital de Tratamiento;
- i) Cuatro Unidades de Prevención y Tratamiento en Externamiento;
- j) Los Módulos de Prevención Comunitaria que se acuerden con los Ayuntamientos del Estado;
- k) Las Coordinaciones, Jefaturas de Departamento, profesionales jurídicos y de tratamiento, mediadores, conciliadores, personal administrativo y de seguridad requeridos para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley y que permita el Presupuesto de Egresos.

ARTICULO 7.

1. El Director del Sistema de Justicia Juvenil será designado por el Gobernador Constitucional del Estado.

2. Para ser Director del Sistema de Justicia Juvenil, se requiere:

- a) Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener la condición de ciudadano del Estado;
- c) Residir en el Estado durante los tres años anteriores a su designación, a menos que la causa de su residencia fuera del Estado obedezca al desempeño de una función pública;
- d) Ser mayor de treinta años de edad al día de su designación;
- e) Poseer título de licenciado en derecho o, en caso de no tenerlo, el grado de maestría en dicha disciplina;
- f) Poseer experiencia y conocimientos especializados en el área de menores infractores de tres años por lo menos;
- g) Gozar de buena reputación; y
- h) No hallarse inhabilitado como consecuencia de una sanción penal o administrativa.

ARTICULO 8.

Son atribuciones del Director del Sistema de Justicia Juvenil:

- a) Representar al Sistema y presidir la Sala Superior;
- b) Presentar y gestionar ante otras autoridades los asuntos del Sistema;
- c) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el funcionamiento de todas las instancias dependientes del Sistema;
- d) Recibir y tramitar ante la autoridad competente las quejas sobre irregularidades en que incurran los servidores públicos del Sistema;
- e) Proponer al Gobernador del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, la expedición de los reglamentos necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades del Sistema;
- f) Proponer a la Secretaría General de Gobierno la expedición de los manuales de organización y de procedimientos administrativos para el buen funcionamiento de las instancias que integran el Sistema;
- g) Impulsar políticas de prevención de conductas antisociales en colaboración con los Ayuntamientos del Estado;
- h) Adoptar las medidas y dictar las disposiciones pertinentes para el adecuado funcionamiento del Sistema;
- i) Conocer, evaluar y realizar el seguimiento de los proyectos y programas institucionales de trabajo;
- j) Presentar y gestionar oportunamente, ante las Secretarías General de Gobierno y de Finanzas del Gobierno del Estado, el proyecto de presupuesto anual requerido para la buena marcha del Sistema y el cumplimiento de sus objetivos;
- k) Dirigir y coordinar la aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales asignados al Sistema para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, y presentar un informe anual sobre el ejercicio de los recursos a la Secretaría General de Gobierno;
- l) Practicar periódicamente visitas de supervisión a los Consejos Distritales de Justicia Juvenil, al Centro Estatal de Tratamiento, a la Unidad Distrital de Tratamiento y a las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo;
- ll) Proponer a la Secretaría General de Gobierno la designación y, en su caso, la remoción justificada de los Subdirectores de Área del Sistema;
- m) Designar los demás puestos jurisdiccionales, profesionales, administrativos y de seguridad que requiera el Sistema de Justicia Juvenil, debiendo cumplir con los requisitos que para cada puesto se requiera;
- n) Convocar a la sociedad civil a participar en la conformación de Patronatos para la Prevención y Tratamiento de los Menores y tomar la protesta respectiva;
- ñ) Establecer convenios de colaboración con otras instituciones públicas y privadas, para el óptimo funcionamiento de las instancias del Sistema;
- o) Vigilar la estricta observancia de la presente ley y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables; y
- p) Las demás que le confiere esta ley y sus reglamentos.

ARTICULO 9.

1. Los Subdirectores Jurídico y de Prevención y Tratamiento, los Presidentes de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil, el Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, los Consejeros Titulares y Suplentes, el Director del Centro Estatal de Tratamiento, el Director de la Unidad Distrital de Tratamiento y los Coordinadores de las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicanos por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Tener conocimientos sobre el estudio, prevención y tratamiento de la conducta del menor infractor;
- c) Poseer el título profesional que corresponda a la función para cuyo desempeño fueren propuestos dentro del Sistema;
- d) Tener una edad mínima de 25 años al día de su designación y tener por lo menos tres años de experiencia en el ejercicio profesional;
- e) Gozar de buena reputación; y
- f) No hallarse inhabilitado como consecuencia de una sanción penal o administrativa.

2. El Subdirector Jurídico, el Secretario de Acuerdos de la Sala Superior, los Presidentes de los Consejos Distritales, los Secretarios de Acuerdos, Proyectistas y Actuarios deberán poseer título de licenciado en derecho.

3. Los titulares de las Subdirecciones Jurídica y de Prevención y Tratamiento, así como los Presidentes y Consejeros de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil, deberán de contar con una experiencia mínima de tres años en el ámbito de menores infractores.

4. Los Subdirectores serán nombrados por el titular de la Secretaría General de Gobierno.

ARTICULO 10.

1. La Sala Superior se integrará por un Consejero Presidente, que será el titular del Sistema de Justicia Juvenil, dos Consejeros Ponentes que serán los titulares de la Subdirección Jurídica y la Subdirección de Prevención y Tratamiento, y el Secretario de Acuerdos, quien carecerá de voto.

2. La Sala Superior sesionará por lo menos dos veces por semana.

ARTICULO 11.

Son atribuciones de la Sala Superior:

- a) Estudiar, evaluar y, en su caso, aplicar las opiniones consultivas, recomendaciones, tesis y precedentes que en la materia se hayan emitido por los organismos y los tribunales nacionales e internacionales;
- b) Conocer y resolver los recursos que se interpongan en contra de las resoluciones inicial y definitiva, dictadas por los Consejos Distritales de Justicia Juvenil;
- c) Calificar los impedimentos, excusas y recusaciones respecto de los miembros de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil y, en su caso, designar a quien los supla en sus funciones;
- d) Elaborar un manual para normar y homologar los criterios de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil en la determinación de las sanciones. Dicho manual deberá considerar tiempos mínimos y máximos para las medidas de tratamiento, atendiendo a la gravedad de la infracción, condiciones de la misma, edad del menor infractor y, en algunos casos, se considerará también la diferencia de edades entre víctima e infractor. El manual deberá revisarse y actualizarse por lo menos cada tres años, atendiendo a la dinámica criminológica que se presente en la población;
- e) Establecer los criterios de selección de aspirantes a ocupar puestos del Sistema de Justicia Juvenil, emitir la convocatoria relativa, valorar los resultados del proceso de selección y resolver al respecto;
- f) Designar y emitir el nombramiento del Secretario de Acuerdos de la Sala Superior; y
- g) Las demás que le confiere esta ley y demás ordenamientos.

ARTICULO 12.

Son atribuciones del Secretario de Acuerdos de la Sala Superior:

- a) Acordar con el Consejero Presidente los asuntos de su competencia;
- b) Firmar, conjuntamente con el Consejero Presidente, las resoluciones y dar fe de las mismas;
- c) Documentar las actuaciones y expedir las constancias y certificaciones que el titular determine;
- d) Librar citaciones y notificaciones en los asuntos que se tramiten en la Sala Superior;
- e) Registrar, controlar, publicar y archivar los acuerdos, precedentes y tesis de la Sala Superior;
- f) Auxiliar al titular de la Subdirección Jurídica en todos los asuntos de su competencia; y
- g) Las demás que le confiera la Sala Superior, esta ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 13.

1. La Subdirección Jurídica estará integrada por:

- a) Un Subdirector;
- b) Un Secretario de Acuerdos;
- c) Un Proyectista;
- d) Un Auxiliar jurídico;

- e) Un Jefe del Departamento de Informática y Estadística;
 - f) Un Capturista; y
 - g) El personal jurídico y administrativo que permita el presupuesto de egresos.
2. Son atribuciones de la Subdirección Jurídica:
- a) Fungir como Consejero Ponente en la Sala Superior;
 - b) Supervisar la actuación de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil en el Estado, por lo menos cada dos meses;
 - c) Diseñar los manuales del procedimiento jurisdiccional en todas las etapas del procedimiento y capacitar, por lo menos cada seis meses, al personal encargado de su aplicación;
 - d) Elaborar los proyectos de resolución de los recursos de impugnación interpuestos ante la segunda instancia y representar al Sistema en los mismos;
 - e) Vigilar la adecuada integración de los expedientes de menores sujetos a procedimiento en el Estado;
 - f) Instruir las investigaciones que se inicien con motivo de quejas presentadas por menores, trabajadores del Sistema o por particulares;
 - g) Vigilar el registro y sistematización de la estadística diaria de ingresos y egresos de menores;
 - h) Dar seguimiento a las recomendaciones emitidas por las Comisiones de Derechos Humanos hacia alguna instancia del Sistema de Justicia Juvenil;
 - i) Vincularse con los servicios de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno, las Agencias del Ministerio Público estatales y federales, los juzgados penales estatales y federales, así como con otras dependencias municipales, estatales, nacionales, extranjeras e internacionales, en lo que corresponda al adecuado funcionamiento del procedimiento jurisdiccional de menores;
 - j) Proponer ante el Pleno de la Sala Superior las medidas tendientes al buen funcionamiento de la Subdirección Jurídica y de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil en el Estado;
 - k) Remitir a los organismos nacionales e internacionales los requerimientos en materia de información jurisdiccional y estadística;
 - l) Atender y dar seguimiento a los juicios de amparo promovidos en materia de menores infractores;
 - ll) Presentar el programa anual de trabajo y evaluar el cumplimiento de las metas propuestas cada cuatro meses;
 - m) Presentar a la dirección del Sistema de Justicia Juvenil un informe anual de actividades durante el mes de diciembre; y
 - n) Las demás que le competan de conformidad con la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 14.

1. La Subdirección de Prevención y Tratamiento se integrará por:
- a) Un Subdirector, quien deberá poseer el título de licenciado en psicología o área afín y experiencia en el tratamiento de menores con conducta antisocial;
 - b) Un Jefe del Departamento de Tratamiento, quien deberá poseer título en el área, con experiencia en el tratamiento de problemas conductuales en la adolescencia;
 - c) Un Jefe del Departamento de Prevención, quien deberá contar con estudios de licenciatura en algún área de las ciencias sociales o humanidades, con experiencia en el manejo de programas de prevención comunitaria;
 - d) Un Jefe del Departamento de Seguridad, quien deberá contar con estudios de licenciatura y experiencia en el manejo de la seguridad en Centros de Reclusión para Menores; y
 - e) El personal técnico y administrativo que permita el presupuesto de egresos.
2. Son atribuciones de la Subdirección de Prevención y Tratamiento:
- a) Fungir como Consejero Ponente en la Sala Superior;
 - b) Diseñar y vigilar el adecuado desarrollo de los programas de prevención y tratamiento que se llevan a cabo en el Centro Estatal de Tratamiento, en la Unidad Distrital de Tratamiento, en las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo y en los Módulos de Prevención Comunitaria;

- c) Brindar capacitación al personal adscrito al Centro Estatal de Tratamiento, a la Unidad Distrital de Tratamiento y a las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, por lo menos dos veces por año; y al personal que se desempeña en los Módulos de Prevención Comunitaria, por lo menos una vez por año;
- d) Supervisar que las medidas de tratamiento dictadas por los Consejos Distritales de Justicia Juvenil se cumplan en tiempo y forma;
- e) Diseñar, ordenar y vigilar que se apliquen las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad y el orden en el Centro Estatal de Tratamiento y en la Unidad Distrital de Tratamiento. En lo referente a las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo deberá dictar lo conducente para garantizar la seguridad de los menores que se encuentran temporalmente en internamiento por encontrarse en la etapa de instrucción del procedimiento jurisdiccional;
- f) Ordenar y vigilar que los traslados de menores se efectúen garantizando la seguridad e integridad de los mismos;
- g) Vigilar que en el Centro Estatal de Tratamiento y en la Unidad Distrital de Tratamiento, se brinde un trato digno a los menores internos y se cuente con las condiciones necesarias de higiene y seguridad;
- h) Supervisar periódicamente el desempeño profesional del personal encargado del tratamiento de los menores sujetos a procedimiento en el Centro Estatal de Tratamiento, en la Unidad Distrital de Tratamiento y en las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos planteados en el programa de trabajo, por lo menos cada cuatro meses;
- i) Proponer al Pleno de la Sala Superior las medidas necesarias para el mejor funcionamiento de los programas de prevención y tratamiento, especialmente el que se brinda a los menores sujetos a procedimiento;
- j) Mantener estrecha comunicación y coordinación con los Ayuntamientos en donde se ubican las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, a fin de realizar los ajustes necesarios para la buena marcha de los programas de prevención y tratamiento;
- k) Coordinarse con todos los Ayuntamientos del Estado para instrumentar las acciones de prevención comunitaria;
- l) Fortalecer la colaboración interinstitucional con todas las dependencias que tienen ingerencia en la prevención y tratamiento de los menores;
- ll) Vigilar que se apliquen los programas de mediación comunitaria en los Módulos de Prevención y los programas de mediación escolar, como coadyuvantes del tratamiento que se brinda a los menores sujetos a medidas en internamiento;
- m) Elaborar los programas y manuales de operación relativos a la prevención, el tratamiento y la mediación, brindándose la capacitación necesaria al personal encargado de aplicarlos;
- n) Establecer vínculos de coordinación con el Departamento de Recursos Humanos para establecer los lineamientos a seguir en el análisis de los puestos y los perfiles de los trabajadores encargados de la prevención, el tratamiento, la mediación y la seguridad;
- ñ) Presentar el programa anual de trabajo y evaluar, cada cuatro meses, el avance de las metas propuestas en el mismo;
- o) Presentar a la Dirección del Sistema de Justicia Juvenil un informe anual de actividades durante el mes de diciembre; y
- p) Las demás que le competan de conformidad con la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 15.

1. La Subdirección de Administración se integrará por:

- a) Un Subdirector, quien deberá tener título profesional en el área y experiencia mínima de tres años en la administración de recursos humanos, materiales o financieros;
- b) Un Jefe del Departamento de Recursos Humanos, quien deberá poseer título profesional afín a la materia bajo su responsabilidad;
- c) Un Jefe del Departamento de Recursos Financieros y Materiales, quien deberá poseer título profesional afín a la materia bajo su responsabilidad;
- d) Un Jefe del Departamento de Capacitación y Desarrollo, quien deberá poseer título profesional afín a la materia bajo su responsabilidad; y
- e) El personal administrativo que permita el presupuesto de egresos.

2. Son atribuciones de la Subdirección de Administración:
 - a) Elaborar el anteproyecto de presupuesto anual que requiere el Sistema de Justicia Juvenil para su adecuada operación;
 - b) Preparar el informe anual de egresos que se presentará ante la Secretaría General de Gobierno;
 - c) Redactar los manuales de operación, de funciones y perfil de cada puesto;
 - d) Desarrollar los procesos de selección de personal, de acuerdo a la convocatoria y requisitos establecidos por el Pleno de la Sala Superior;
 - e) Preparar, dar seguimiento y evaluar, por lo menos cada cuatro meses, los programas de trabajo de las áreas dependientes de su área;
 - f) Elaborar, instrumentar y evaluar el plan de trabajo en materia de actualización, capacitación y desarrollo humano, atendiendo las necesidades de la población y las solicitudes de las Direcciones de Area, con la finalidad de fortalecer el servicio profesional de los servidores públicos adscritos al Sistema;
 - g) Establecer los controles y supervisar los recursos humanos, financieros y materiales de las instancias que integran el Sistema de Justicia Juvenil;
 - h) Diseñar e instrumentar las políticas presupuestales que permitan un buen desempeño financiero;
 - i) Efectuar todos los trámites administrativos relativos a su área;
 - j) Proporcionar, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, los elementos materiales necesarios para el desarrollo de las actividades inherentes al Sistema;
 - k) Establecer la normatividad, control y supervisión de los ingresos que por diversas aportaciones reciba el Sistema; así como de sus erogaciones; y
 - l) Las demás que le competan de conformidad con la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 16.

1. Los Consejos Distritales de Justicia Juvenil residirán en las cabeceras municipales de Altamira, El Mante, Güémez, Matamoros, Nuevo Laredo y Reynosa.
2. Dichos Consejos tendrán la siguiente jurisdicción:
 - a) El Consejo Distrital ubicado en Altamira se integra por los Distritos Judiciales Segundo y Décimo Quinto, que comprende al municipio del mismo nombre y los de Aldama, Ciudad Madero, González y Tampico;
 - b) El Consejo Distrital ubicado en El Mante se integra por los Distritos Judiciales Séptimo y Octavo, que comprende al municipio del mismo nombre y los de Antigua Morelos, Gómez Farías, Llera, Nuevo Morelos, Ocampo y Xicoténcatl;
 - c) El Consejo Distrital ubicado en Güémez se integra por los Distritos Judiciales Primero, Noveno, Décimo y Duodécimo, que comprende al municipio del mismo nombre y los de Abasolo, Bustamante, Casas, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Mainero, Miquihuana, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Tula, Victoria y Villagrán;
 - d) El Consejo Distrital ubicado en Matamoros se integra por los Distritos Judiciales Cuarto, Undécimo y Décimo Cuarto, que comprende al municipio del mismo nombre y los de Burgos, Cruillas, Méndez, San Fernando y Valle Hermoso;
 - e) El Consejo Distrital ubicado en Nuevo Laredo se integra por los Distritos Judiciales Tercero y Sexto, que comprende al municipio del mismo nombre y los de Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier y Miguel Alemán; y
 - f) El Consejo Distrital ubicado en Reynosa se integra por los Distritos Judiciales Quinto y Décimo Tercero, que comprende al municipio del mismo nombre y Río Bravo.
3. Los Consejos Distritales de Justicia Juvenil se integrarán por:
 - a) Un Abogado Presidente;
 - b) Un Consejero titular médico;
 - c) Un Consejero titular psicólogo;
 - d) Un Consejero suplente trabajador social;
 - e) Un Consejero suplente licenciado en educación, en pedagogía, en ciencias de la educación, maestro normalista o especialización afín;
 - f) Un Secretario de Acuerdos;

- g) Un Proyectista;
- h) Un Actuario;
- i) Un Auxiliar Jurídico; y
- j) El personal jurídico, administrativo y de seguridad que permita el presupuesto de egresos.

4. Todos los profesionistas que integren los Consejos Distritales de Justicia Juvenil deberán poseer, el título profesional que corresponda a sus funciones.

ARTICULO 17.

1. El Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil se integrará por el Abogado Presidente, dos Consejeros Titulares o Suplentes y el Secretario de Acuerdos, quien auxiliará al Presidente en sus funciones y carecerá de voto.

2. Los Consejos Distritales celebrarán cinco plenos ordinarios por semana y los extraordinarios que sean necesarios.

ARTICULO 18.

1. Son atribuciones de la Presidencia de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil:

- a) Representar al Consejo Distrital de Justicia Juvenil en todos los asuntos de su competencia;
- b) Presidir las sesiones del Pleno y firmar, en unión del Secretario de Acuerdos, las resoluciones que el Pleno emita;
- c) Dictar las disposiciones pertinentes para el buen funcionamiento del Consejo Distrital de Justicia Juvenil, conforme a los lineamientos generales acordados por la Sala Superior;
- d) Vigilar el desempeño laboral del personal a su cargo y conocer, resolver e informar a su superior jerárquico sobre las irregularidades en que éstos incurran y, en su caso, dar vista a la autoridad competente;
- e) Proponer a la Sala Superior los acuerdos que juzgue convenientes para el buen funcionamiento del Consejo Distrital que presida;
- f) Vigilar la adecuada integración de los expedientes radicados en el Consejo Distrital de su competencia, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la presente ley, y demás ordenamientos aplicables;
- g) Conocer, evaluar y dar seguimiento a los proyectos y programas institucionales;
- h) Ordenar la ejecución de la medida de tratamiento a la autoridad que corresponda;
- i) Establecer compromiso por escrito con los padres o tutores del menor sujeto a medida de tratamiento en externamiento, para que éstos vigilen el cumplimiento de lo establecido en la resolución definitiva;
- j) Vigilar que se reciba en tiempo y forma para su análisis, el informe sobre el avance del tratamiento indicado al menor sujeto a procedimiento, que deberán emitir el Centro Estatal de Tratamiento, la Unidad Distrital de Tratamiento, las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, los Módulos de Prevención Comunitaria y las autoridades del sector público que hayan recibido una orden jurisdiccional del Consejo Distrital que corresponda; y,
- k) Las demás que le competan de conformidad con la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

2. En la hipótesis prevista en el inciso i) del párrafo 1 anterior, las autoridades del sector público encargadas de brindar el tratamiento indicado en la resolución, deberán acatar en sus términos el fallo que para tal efecto emita el Presidente del Consejo, en la inteligencia de que se respetará lo que las leyes y demás ordenamientos de la institución pública establezcan y, en caso de desacato, se hará acreedor a la medida de apremio que corresponda.

ARTICULO 19.

1. Son atribuciones de los Consejeros:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo y emitir un voto razonado y fundado en la valoración jurídica de los hechos y en los estudios biopsicosociales practicados al menor en todas las etapas del procedimiento;
- b) Efectuar los estudios iniciales de su competencia;
- c) Realizar el diagnóstico de su especialidad durante el periodo de instrucción;

- d) Asistir al Presidente del Consejo y al personal jurídico adscrito al mismo, en las diligencias de mediación y conciliación;
- e) Dar seguimiento al tratamiento indicado en la resolución jurídica definitiva y ordenar los ajustes que consideren pertinentes;
- f) Visitar, por lo menos cada dos meses, el Centro o Unidad de Tratamiento en Internamiento en donde se encuentren menores sujetos a procedimiento provenientes del Consejo de su competencia, con el objeto de verificar personalmente el avance de los objetivos de tratamiento señalados en la resolución definitiva;
- g) Auxiliar en sus funciones al Actuario; y
- h) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

2. Los consejeros médico y psicólogo podrán emitir dictámenes periciales, pero cuando ello ocurra, se encontrarán impedidos para sesionar en el Pleno del Consejo, debiendo ser sustituidos por su suplente.

ARTICULO 20.

Son atribuciones de la Secretaría de Acuerdos de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil:

- a) Acordar con el Presidente del Consejo los asuntos de su competencia;
- b) Firmar conjuntamente con el Presidente del Consejo las resoluciones y dar fe de las mismas;
- c) Expedir y certificar las copias de las actuaciones, mismas que serán a costa del interesado;
- d) Documentar las actas, diligencias, acuerdos y toda clase de resoluciones que se expidan o dicten por el Consejo;
- e) Librar citatorios y notificaciones en el procedimiento que se tramita ante el Consejo;
- f) Auxiliar al Presidente del Consejo en todos los asuntos de su competencia;
- g) Requerir a las autoridades depositarias de objetos, para los efectos legales correspondientes;
- h) Requerir a las autoridades las actuaciones y elementos necesarios para la integración de los expedientes que se instruyan;
- i) Remitir a los Consejeros el expediente relativo al menor y requerirles en tiempo y forma los estudios biopsicosociales que se efectúan durante el periodo de instrucción;
- j) Guardar y controlar los libros de gobierno;
- k) Suplir al Presidente en sus ausencias temporales y en las definitivas hasta en tanto se haga una nueva designación; y
- l) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 21.

Son atribuciones del proyectista:

- a) Realizar los proyectos de resolución en todas las etapas del procedimiento;
- b) Auxiliar al Presidente del Consejo; y
- c) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 22.

Son atribuciones del actuario:

- a) Notificar los acuerdos, resoluciones y otras diligencias en la forma y términos establecidos en la presente ley;
- b) Practicar las diligencias que le encomienden los Consejeros;
- c) Suplir en sus faltas temporales al Secretario de Acuerdos, previa determinación del Presidente del Consejo Distrital de Justicia Juvenil al que estén adscritos; y
- d) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 23.

1. El Centro Estatal de Tratamiento se integrará por:

- a) Un Director;
- b) Un Coordinador de Tratamiento;
- c) Un Jefe de Mediación Escolar;
- d) Un Jefe de Administración;
- e) Un Jefe de Seguridad; y
- f) Los médicos, psicólogos, trabajadores sociales, mediadores, conciliadores, maestros de educación básica y bachillerato, maestros de oficios, deporte, cultura, y personal administrativo y de seguridad que permita el presupuesto de egresos.

2. Son atribuciones del titular del Centro Estatal de Tratamiento:

- a) Proveer a los menores sujetos a procedimiento, el tratamiento indicado por el Consejo Distrital de Justicia Juvenil en las resoluciones definitiva y subsecuentes;
- b) Instrumentar y vigilar el adecuado desarrollo de los programas de tratamiento;
- c) Supervisar que las medidas de tratamiento dictadas por los Consejos se cumplan en tiempo y forma;
- d) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los menores internos y de los trabajadores adscritos al Centro;
- e) Vigilar que los menores internos reciban un trato justo, digno y respetuoso de los derechos y garantías señalados en la presente ley y en los ordenamientos internacionales para menores privados de la libertad;
- f) Aplicar las medidas sanitarias y de higiene que salvaguarden la salud de los menores;
- g) Brindar atención educativa y capacitación en oficios;
- h) Prestar atención médica y psicológica a los menores internos;
- i) Proporcionar a los menores internos actividades deportivas, culturales y recreativas;
- j) Aplicar programas de mediación escolar;
- k) Ofrecer los servicios de asesoría psicológica y de trabajo social a las familias de los menores; y
- l) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

3. La Unidad Distrital de Tratamiento tendrá la misma estructura administrativa y las atribuciones del Centro Estatal de Tratamiento, a fin de ejercerlas en la jurisdicción que le compete.

ARTICULO 24.

1. Las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo se integrarán por:

- a) Un Director.
- b) Un Coordinador de Tratamiento;
- c) Un Responsable de la Administración;
- d) Un Responsable de la Seguridad; y
- e) Los psicólogos, trabajadores sociales, mediadores, conciliadores, profesionistas de la salud, profesores de educación básica y bachillerato y profesores de oficios, deporte, cultura y personal de seguridad que permita el presupuesto de egresos.

2. Son atribuciones de los titulares de las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo.

- a) Brindar en tiempo y forma el tratamiento en externamiento a los menores sujetos a procedimiento jurisdiccional;
- b) Instrumentar los programas y acciones de prevención de conductas antisociales, dirigidas a la comunidad en general;
- c) Dar seguimiento al tratamiento en externamiento de los menores sujetos a procedimiento jurisdiccional, conforme a lo indicado en las resoluciones definitivas y subsecuentes;
- d) Informar al Presidente del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda, al menos cada dos meses, de los avances en el tratamiento de los menores sujetos a tratamiento en externamiento;
- e) Aplicar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad de los menores provisionalmente internos en la Unidad, en tanto se resuelve su situación jurídica definitiva;
- f) Vigilar que los menores sujetos a tratamiento en externamiento reciban un trato justo, digno y respetuoso de los derechos y garantías señalados en la presente ley;

- g) Aplicar las medidas sanitarias y de higiene que salvaguarden la salud de los menores sujetos a tratamiento en externamiento;
- h) Brindar los servicios psicológicos, de trabajo social, educativos, deportivos, culturales y de capacitación en oficios a los menores sujetos a tratamiento en externamiento;
- i) Poner en práctica los programas de mediación escolar;
- j) Ofrecer los servicios de promoción de la salud, de psicología y trabajo social a las familias de los menores; y
- k) Las demás que la competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

ARTICULO 25.

1. Los Módulos de Prevención Comunitaria del Estado, se integrarán por:
 - a) Un Coordinador; y
 - b) El personal educativo, de trabajo social y de promoción de la salud física y mental que permita el presupuesto de egresos.
2. Son atribuciones de los responsables de los Módulos de Prevención Comunitaria:
 - a) Promocionar los programas de prevención de conductas antisociales en la comunidad;
 - b) Brindar servicios de mediación comunitaria para favorecer la resolución pacífica de los conflictos; y,
 - c) Las demás que le competan conforme a la presente ley y demás ordenamientos aplicables.

TITULO III DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL PARA MENORES INFRACTORES CAPITULO I DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS

ARTICULO 26.

Son derechos y garantías del menor sujeto a procedimiento:

- a) Gozar de la presunción de ser ajeno a los hechos constitutivos de la infracción, mientras no se compruebe plenamente su participación en la comisión de la misma;
- b) Disfrutar, inmediatamente que lo solicite, del beneficio de la libertad bajo caución, siempre y cuando no se le impute la comisión de una infracción que en la ley fuere considerada como grave, no haya sido objeto de una resolución definitiva anterior por una infracción de esa naturaleza o el Presidente del Consejo Distrital de Justicia Juvenil no estime que por las circunstancias y características de la infracción se constituye un riesgo para el ofendido o para la sociedad;
- c) Abstenerse de declarar si así lo desea;
- d) Considerar sin valor probatorio todo testimonio rendido sin la presencia de su defensor o representante legal;
- e) Recibir asistencia jurídica gratuita, en caso de no contar con abogado particular o persona de su confianza;
- f) Contar con un intérprete en caso de requerirlo;
- g) Conocer, a través de palabras sencillas que comprenda y en presencia de su representante, los hechos que se le imputan, la persona que lo acusa y el bien jurídico que presuntamente lesionó con su conducta;
- h) Recibirle los testimonios y demás pruebas que ofrezca;
- i) Solicitar careos contra quien deponga en su contra y que éstos se efectúen cuando el menor lo desee, salvo disposición legal en contra;
- j) Respetar plenamente su vida privada en todas las fases del procedimiento;
- k) Ser confrontado con los testigos e interrogar a éstos;
- l) Inconformarse contra las resoluciones emitidas por el Consejo Distrital de Justicia Juvenil;
- ll) Conocer los objetivos de tratamiento, mismos que deberán establecerse claramente en la resolución definitiva y subsecuentes;
- m) Recibir el tratamiento especificado en la resolución definitiva y subsecuentes;

- n) Ser liberado a las 72 horas siguientes a partir de que fue puesto a disposición del Consejo Distrital de Justicia Juvenil, en caso de que no medie resolución jurisdiccional fundada y motivada que ordene su internamiento;
- ñ) Conocer los tiempos mínimo y máximo de sujeción a medida de tratamiento, establecidos en la resolución definitiva;
- o) Recibir visitas respetando los lineamientos que para tal efecto emita la institución;
- p) Recibir tratamiento conforme a la resolución jurisdiccional, el cual comprenderá las necesidades biopsicosociales diagnosticadas por el equipo técnico interdisciplinario;
- q) Sujetarse a la medida de tratamiento dispuesta con base en los principios de proporcionalidad y de justicia, en atención a la gravedad y condiciones particulares de la infracción y del menor;
- r) Gozar en todas las etapas del procedimiento de un trato digno, sin coacción ni violencia, incomunicación, maltrato o cualquier otra acción que atente contra su dignidad e integridad física o emocional;
- s) Designar a un adulto de su confianza para que lo asista, cuando el defensor de oficio no se presente a las diligencias y el menor carezca de defensor particular;
- t) Tener acceso a toda la información que solicite y que guarde relación con los hechos que se le atribuyan; y
- u) Denunciar ante las autoridades de la institución y las que correspondan, la violación de cualquiera de las garantías o derechos que le asistan.

ARTICULO 27.

En lo relativo a la defensoría de oficio de los menores sujetos a procedimiento jurisdiccional, se estará a lo dispuesto en la Ley de la Defensoría de Oficio del Estado.

CAPITULO II DE LOS TERMINOS Y NOTIFICACIONES

ARTICULO 28.

1. Para los efectos de la presente ley los plazos serán improrrogables y empezarán a correr al día siguiente al que se haga la notificación de la resolución que corresponda, salvo disposición expresa en contrario.
2. Son días hábiles todos los del año, con excepción de sábados, domingos y los que la Ley Federal del Trabajo señale como de descanso obligatorio.
3. Los días inhábiles no se incluyen en los plazos, a excepción de la resolución inicial, la que se computará por horas.

ARTICULO 29.

1. Los citatorios podrán hacerse por comparecencia, por cédula, la que deberá estar sellada por el Consejo Distrital de Justicia Juvenil que la emita; por telegrama, o vía exhorto, anotándose en cualquiera de los casos la constancia respectiva en el expediente.
2. La cédula y el telegrama deben contener:
 - a) El nombre y dirección del Consejo Distrital de Justicia Juvenil ante quien deba presentarse la persona requerida;
 - b) El nombre, apellido y domicilio de la persona requerida;
 - c) El día y hora en que deba presentarse; y
 - d) El nombre y firma del Secretario de Acuerdos del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que ordene la cita.
3. Cuando se ignore la residencia de la persona que deba citarse, se solicitará a las autoridades correspondientes para que coadyuven a su localización.
4. Los citatorios deberán efectuarse por conducto del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda, y una vez agotado el segundo citatorio sin que se presente voluntariamente el menor en cuestión, se procederá a girar la orden de presentación respectiva, misma que será solicitada por el Presidente del Consejo y ejecutada por conducto de cualquier autoridad de seguridad pública.

CAPITULO III DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL

ARTICULO 30.

1. Durante las etapas del procedimiento se deberán respetar los derechos y garantías establecidos en la presente ley.
2. El procedimiento jurisdiccional comprende las siguientes etapas:
 - a) Etapa inicial;
 - b) Período de instrucción;
 - c) Resolución definitiva;
 - d) Ejecución de medida; y
 - e) Revisión de medida.

ARTICULO 31.

1. La etapa inicial se integra por:
 - a) Auto de radicación del expediente;
 - b) Verificación de que los hechos atribuidos al menor se encuentren tipificados en el Código Penal vigente y que la edad del presunto infractor lo haga sujeto a la presente ley; en su caso, la elaboración de los dictámenes periciales que acrediten la edad del presunto menor infractor;
 - c) La declaración del menor, misma que deberá efectuarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que fue puesto a disposición del Consejo Distrital de Justicia Juvenil correspondiente;
 - d) Los estudios iniciales efectuados por los Consejeros Titulares o Suplentes;
 - e) El análisis de las pruebas presentadas; y
 - f) La resolución inicial dictada por el Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil.
2. La resolución inicial deberá dictarse dentro de las setenta y dos horas siguientes, contadas a partir de la presentación del menor ante el Consejo Distrital de Justicia Juvenil y deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) Lugar, fecha y hora en que se emita;
 - b) Los datos personales del menor;
 - c) Los elementos del tipo penal que, en su caso, integran la infracción;
 - d) Los elementos de prueba que acrediten o no, la presunta participación del menor en los hechos que se le imputan;
 - e) El tiempo, lugar y circunstancias de los hechos;
 - f) Los fundamentos legales y motivos de la resolución emitida;
 - g) La presunta responsabilidad social atribuida al menor, en atención a las condiciones particulares de los hechos que se le imputan y las condiciones personales y sociales, mismas que podrán agravar o disminuir su responsabilidad;
 - h) El establecimiento de sujeción o no a procedimiento, en cuyo caso, deberán informarle al menor, con palabras sencillas que comprenda, el bien jurídico presuntamente lesionado con su conducta; e
 - i) Nombre, función y firma de los integrantes del Pleno del Consejo resolutor.

ARTICULO 32.

1. Emitida la resolución inicial deberá notificarse la misma al menor y a su defensor o a sus representantes legales, haciéndoles saber el derecho que tienen a inconformarse con la misma en los términos que establece la presente ley.
2. Transcurridos los tres días hábiles para interponer el recurso de revisión, se abre el periodo de instrucción.

ARTICULO 33.

1. La etapa de instrucción tendrá una duración de quince días hábiles, mismos que podrán duplicarse por única ocasión, a petición de las partes o por acuerdo del Consejo Distrital de Justicia Juvenil.

2. Durante la etapa de instrucción se realizarán las siguientes diligencias y actuaciones:
 - a) La notificación a las partes del inicio y duración del periodo de instrucción;
 - b) El ofrecimiento y desahogo de pruebas; y
 - c) La práctica de los estudios de diagnóstico al menor por parte de los Consejeros, quienes deberán incluir valoraciones educativas, psicológicas, sociales y de salud.

ARTICULO 34.

1. En el procedimiento jurisdiccional son admisibles todos los medios de prueba considerados en el Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado.
2. La valoración de las pruebas se hará de acuerdo a las siguientes reglas:
 - a) Las actuaciones efectuadas por el Ministerio Público en la Averiguación Previa harán prueba plena; pero la aceptación del menor en los hechos que se le atribuyen por sí sola no constituye prueba plena;
 - b) La aceptación del menor de los hechos que se le atribuyen, deberá contar con la presencia de su defensor o representantes legales, para que se considere como prueba plena;
 - c) Las actuaciones y diligencias practicadas por los órganos del Consejo Distrital de Justicia Juvenil se consideran prueba plena;
 - d) Los documentos públicos tendrán valor probatorio pleno, sólo por lo que hace a los hechos afirmados por el funcionario público que los emita; y
 - e) Las pruebas pericial y testimonial, así como los demás elementos de convicción, quedan a la prudente apreciación del Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda.
3. En la valoración de las pruebas se aplicarán las reglas de la lógica jurídica, por lo que el Pleno del Consejo deberá exponer los razonamientos, motivos y fundamentos de la valoración realizada.
4. Cuando las características de la infracción lo requieran, se solicitará el apoyo de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

ARTICULO 35.

Agotado el periodo de instrucción, el día hábil inmediato posterior se celebrará una audiencia de vista, previa notificación a las partes, para que formulen los alegatos que a su derecho convenga.

ARTICULO 36.

1. La resolución definitiva deberá dictarse, a más tardar, el tercer día hábil contado a partir de celebrada la audiencia de vista.
2. La resolución definitiva deberá reunir los siguientes requisitos:
 - a) El lugar, fecha y hora en que se emita;
 - b) Los datos personales del menor;
 - c) Los considerandos, fundamentos legales, motivos y valoración de las pruebas que la sustentan;
 - d) El establecimiento de la responsabilidad social atribuible al menor, en atención a las condiciones particulares de la infracción y a las condiciones personales y sociales motivando, en su caso, las causas por las que se considera agravada o atenuada la responsabilidad del mismo;
 - e) El establecimiento de la medida jurisdiccional;
 - f) Las medidas de sujeción a tratamiento deberán establecer, en todo caso, los objetivos del mismo, en términos observables y medibles, con el objeto de estar en posibilidad de evaluar el avance del tratamiento;
 - g) Los objetivos de tratamiento deberán corresponder con los diagnósticos de trabajo social, psicológico, médico y pedagógico elaborados por los Consejeros;
 - h) El señalamiento de los tiempos mínimo y máximo de sujeción a la medida de tratamiento, acorde a los principios de proporcionalidad y de justicia en atención a la gravedad y condiciones particulares de la infracción y a la responsabilidad social atribuible al menor; e
 - i) Nombre, función y firma de los integrantes de Pleno del Consejo resolutor.

3. Emitida la resolución definitiva deberá notificarse al menor y a su defensor o a sus representantes legales, haciéndoles saber el derecho que tienen a inconformarse con la misma, en los términos que establece la presente ley.

ARTICULO 37.

Cuando de las diligencias practicadas conforme a este ordenamiento y en cualquier etapa del procedimiento aparezcan elementos que hagan presumir la responsabilidad de un adulto, se hará del conocimiento de la autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

ARTICULO 38.

1. Las revisiones de la medida de tratamiento se efectuarán por lo menos cada tres meses, con el propósito de evaluar el avance de los objetivos de tratamiento planteados en la resolución y considerar la adecuación de los mismos.

2. Durante las revisiones de la medida de tratamiento podrá dictarse una nueva resolución, para efectos de la modalidad de la medida y objetivos del tratamiento indicado, pero se respetarán los tiempos mínimo y máximo establecidos en la resolución definitiva.

3. Las modificaciones de los tiempos mínimo y máximo fijados en la resolución definitiva de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil, sólo podrán realizarse por el Pleno de la Sala Superior del Sistema de Justicia Juvenil, atendiendo en todo momento al interés superior del menor y deberá encontrarse debidamente fundada y motivada.

ARTICULO 39.

1. Contra las resoluciones inicial y definitiva procederá el recurso de revisión, el que tendrá la finalidad de revocar, confirmar o modificar la resolución dictada por el Consejo Distrital de Justicia Juvenil.

2. La Sala Superior será la competente para conocer y resolver de los recursos de revisión.

3. Tiene derecho a interponer el recurso de revisión el menor, su defensor o representante legal y la parte afectada por la conducta infractora o su representante legal.

4. El término para interponer el recurso de revisión será de tres días hábiles para la resolución inicial y de cinco días hábiles para la resolución definitiva, contados a partir de que surta efecto la notificación de la resolución impugnada.

5. La interposición del recurso de revisión deberá presentarse por escrito, formulando los agravios que le causa la resolución impugnada, y, a falta de éstos, la Sala Superior los deberá suplir.

6. Las revisiones de medida en donde se establezca la modificación de los objetivos o medios para brindar el tratamiento serán irrecurribles.

ARTICULO 40.

1. Tratándose de la resolución inicial, la Sala Superior deberá resolver dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que se presente el recurso de revisión, acompañado del expediente respectivo y el informe justificado.

2. Si se trata de la resolución definitiva, la Sala Superior contará con diez días hábiles conforme a los términos previstos en el párrafo anterior.

3. Dada la complejidad del caso y tratándose de la resolución definitiva, el término para resolver podrá duplicarse por única ocasión.

ARTICULO 41.

El recurso de revisión será admitido por el Presidente del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que haya emitido la resolución impugnada y será turnado al día siguiente a la Sala Superior.

ARTICULO 42.

Una vez que la Sala Superior emita la resolución derivada del recurso de revisión, remitirá el mismo al Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda, para que éste notifique a las partes.

CAPITULO IV DE LA SUSPENSION DEL PROCEDIMIENTO

ARTICULO 43.

La suspensión del procedimiento procederá cuando:

- a) El menor se sustraiga a la acción jurisdiccional de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil;
- b) El menor se encuentre temporalmente impedido física o mentalmente y así lo acrediten los peritajes correspondientes; y
- c) El menor no haya sido localizado o no se le haya presentado ante el Consejo Distrital de Justicia Juvenil que esté conociendo del caso, después de transcurridos tres meses de la fecha en que quede radicado el asunto.

ARTICULO 44.

Cuando se tenga conocimiento de que ha desaparecido la causa de suspensión del procedimiento, de oficio el Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil decretará la continuación del mismo.

CAPITULO V DEL SOBRESEIMIENTO

ARTICULO 45.

Procederá el sobreseimiento en los siguientes casos:

- a) Por muerte del menor;
- b) Por padecimiento psíquico o daño neurológico permanente;
- c) Cuando se compruebe, durante el procedimiento, que la conducta atribuida al menor no constituye infracción; y
- d) Cuando se acredite que el presunto infractor era mayor de edad al momento de cometer la infracción, en cuyo caso se dará vista a la autoridad competente.

CAPITULO VI DE LA PRESCRIPCION

ARTICULO 46.

1. La facultad de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil para conocer de las infracciones se extingue de oficio en los siguientes plazos y condiciones:

- a) La prescripción opera en un año para las infracciones que ameritan medidas de orientación;
- b) La prescripción opera en dos años si la infracción amerita medida de tratamiento en externamiento; y
- c) La prescripción opera en tres años si la infracción amerita medida de tratamiento en internamiento o tratamiento mixto.

2. Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren en el extranjero y por tal motivo se hayan sustraído de la acción de la presente ley.

3. Inmediatamente que tengan conocimiento de la prescripción, los Consejos Distritales de Justicia Juvenil deberán sobreseer el procedimiento.

4. Cuando el menor sujeto a tratamiento mixto, en internamiento o en externamiento abandone el mismo, la prescripción operará de acuerdo al doble del tiempo que le faltare para cumplir el tiempo máximo señalado en la resolución definitiva.

CAPITULO VII DE LOS TRASLADOS Y LA EXTRADICION

ARTICULO 47.

1. Los menores a quienes se ha dictado una resolución definitiva de sujeción a tratamiento en internamiento, no podrán permanecer en las instalaciones de internamiento provisional destinadas a tal fin en los Consejos Distritales de Justicia Juvenil por mas de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución definitiva.

2. El tratamiento en internamiento se proporcionará en el centro Estatal de Tratamiento o en la Unidad Distrital de Tratamiento, prefiriéndose en todo caso la instalación más cercana a su domicilio.

3. Por razones de seguridad del menor, previa determinación fundada y motivada, solamente el Director del Sistema de Justicia Juvenil podrá disponer el traslado de un menor sujeto a tratamiento en internamiento a una Unidad de Tratamiento Externo.

ARTICULO 48.

1. Los traslados de menores se efectuarán a través del personal adscrito al Sistema de Justicia Juvenil con el auxilio de las dependencias de seguridad pública del Estado, debiéndose contar con el equipo necesario para salvaguardar la integridad física de los menores.

2. Al efecto, las autoridades del Sistema de Justicia Juvenil establecerán vínculos de coordinación con las dependencias de seguridad pública.

ARTICULO 49.

1. Cuando un menor sujeto a procedimiento sea requerido por alguna autoridad judicial para el desahogo de diligencias, dicha autoridad se coordinará con el Director del Centro o Unidad correspondiente, para fijar la fecha, hora y lugar de la diligencia, quedando a cargo de la autoridad judicial efectuar los trámites necesarios para el traslado del menor y una vez concluida la misma, su retorno al Centro o Unidad de origen, salvaguardando la integridad física del mismo.

2. En todo caso, la diligencia a que se refiere el párrafo anterior, se efectuará en las instalaciones del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda a la jurisdicción y por ningún motivo en lugares destinados para el desahogo de diligencias judiciales de adultos.

ARTICULO 50.

1. Si el infractor se hubiera trasladado al extranjero se procederá según lo dispuesto en las leyes y tratados de extradición, respetándose lo que dispongan los lineamientos internacionales en materia de menores.

2. El menor extraditado será puesto a disposición del Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda, para los efectos de la aplicación de la presente ley.

TITULO IV DE LAS MEDIDAS JURISDICCIONALES Y DE LA REPARACION DEL DAÑO

CAPITULO I DE LAS MEDIDAS JURISDICCIONALES

ARTICULO 51.

Las medidas jurisdiccionales podrán ser las siguientes:

- a) De orientación, que comprende la amonestación y el apercibimiento; y
- b) De tratamiento, el cual podrá ser en externamiento, en internamiento o mixto.

ARTICULO 52.

1. La finalidad de las medidas de orientación es inducir al menor que ha cometido una conducta infractora leve, a que no incurra en futuras infracciones.

2. La amonestación consiste en señalar al menor la infracción que ha cometido y las consecuencias de sus actos, así como el bien jurídico lesionado con su conducta, e inducirlo a la reflexión con la finalidad de evitar la reincidencia.

3. El apercibimiento se aplicará cuando se considere que el menor puede llegar a incurrir nuevamente en una infracción, por lo que además de señalar la falta cometida y el bien jurídico lesionado con su conducta, se le advertirá que, en caso de llegar a cometer nuevamente dicha infracción u otra, se hará acreedor a una medida de tratamiento, pudiéndose incluso aplicar el internamiento.

ARTICULO 53.

Las medidas de tratamiento podrán ser:

- a) Tratamiento en externamiento;
- b) Tratamiento en internamiento; y
- c) Tratamiento mixto.

ARTICULO 54.

1. La modalidad de medida de tratamiento se decidirá en atención a la gravedad de la infracción, condiciones de la misma y particularidades sociales y de personalidad del menor, la cual no podrá exceder de cinco años.

2. Los objetivos de tratamiento se diseñarán con la finalidad de brindar una atención particular a cada caso, con fundamento en el diagnóstico biopsicosocial practicado al menor por los consejeros médico, psicólogo, trabajador social y pedagogo. En todos los casos se buscará la resocialización del menor, entendida como una profunda reflexión sobre el bien jurídico lesionado con su conducta y el consecuente aprendizaje del respeto por el valor tutelado. Al mismo tiempo, se buscará que el menor adquiera un proyecto de vida viable y productivo.

ARTICULO 55.

1. El tratamiento en externamiento consiste en que el menor infractor es sujeto a tratamiento integrado a su familia o tutores, debiendo acudir al tratamiento especificado en la resolución definitiva, en tiempo y forma.

2. El tratamiento lo podrá recibir en alguna de las Unidades de Prevención y Tratamiento Externo, en los Módulos de Prevención Comunitaria o en la institución pública especializada de salud, educación o asistencial a la que se remita para su atención.

ARTICULO 56.

El tratamiento en internamiento consiste en sujetar al menor a tratamiento en el Centro Estatal de Tratamiento o en la Unidad Distrital de Tratamiento, según se especifique en la resolución definitiva, para su debida educación y resocialización.

ARTICULO 57.

El tratamiento mixto consiste en sujetar al menor infractor a tiempos de internamiento y tiempos de externamiento, en atención a las características particulares de cada caso, pudiendo ser por estancias largas, cortas, fines de semana, vacaciones o días festivos, o la combinación que se especifique. En particular, se respetarán los objetivos de tratamiento especificados en la resolución definitiva, el cual podrá combinarse con la atención que reciba en otras instituciones del sector público o privado.

ARTICULO 58.

La libertad deberá dictarse por el Consejo Distrital de Justicia Juvenil cuando:

- a) No se acredite la responsabilidad del menor en los hechos que se le imputan;
- b) El menor haya cumplido con los objetivos de tratamiento establecidos en la resolución definitiva y las revisiones subsecuentes y el tiempo de sujeción al mismo exceda el límite temporal mínimo especificado en la resolución definitiva; o
- c) El menor haya cumplido el tiempo máximo de sujeción a medida de tratamiento especificado en la resolución definitiva, aun cuando los objetivos de tratamiento queden inconclusos.

CAPITULO II DE LA REPARACION DEL DAÑO

ARTICULO 59.

La reparación del daño derivado de la comisión de conductas previstas en la ley penal por un menor de edad, puede solicitarse por el afectado o sus representantes legales ante el Consejo Distrital de Justicia Juvenil que corresponda.

ARTICULO 60.

1. Los objetos remitidos al Consejo Distrital de Justicia Juvenil que se relacionen con los hechos sometidos a su conocimiento se entregarán a sus legítimos propietarios tan pronto como exhiban documento que acredite su propiedad y, a falta de éste, con el dicho de dos testigos.

2. Si se trata de objetos de uso prohibido, serán remitidos a la autoridad competente.
3. Si los objetos no son reclamados dentro de los seis meses siguientes a la fecha de iniciación del procedimiento, pasarán a formar parte de un fondo que será administrado por el Consejo, bajo la normatividad establecida por la Subdirección de Administración del Sistema de Justicia Juvenil.

ARTICULO 61.

1. El Consejo Distrital de Justicia Juvenil, una vez que las personas debidamente legitimadas soliciten la reparación del daño causado, correrá traslado de la solicitud respectiva al representante legal del menor y citará a las partes para la celebración de una audiencia de mediación o conciliación, que se llevará a cabo dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la misma.
2. En la audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se procurará un acuerdo satisfactorio para ambas partes, en cuyo caso, se establecerá un convenio.
3. En caso de incumplimiento del convenio, se dejarán a salvo los derechos del afectado para que los haga valer ante los tribunales civiles en la vía y términos que a sus intereses convengan.

ARTICULO 62.

1. La reparación del daño no implica la libertad automática del menor infractor.
2. En todo caso, la situación jurídica del menor infractor sujeto a tratamiento en internamiento será considerada por el Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil, atendiendo al interés superior del propio menor.

CAPITULO III DE LOS IMPEDIMENTOS

ARTICULO 63.

1. Son causas de impedimento sin lugar a dispensa para los miembros de la Sala Superior y de los Consejos Distritales de Justicia Juvenil, en el procedimiento jurisdiccional de menores, las siguientes:
 - a) Ser el ofendido por la infracción o serlo su cónyuge o sus ascendientes y descendientes en línea recta sin limitación de grado o sus colaterales hasta el cuarto grado;
 - b) Haber intervenido como mediador en cualquier etapa del procedimiento;
 - c) Haber intervenido en el procedimiento como perito o como defensor del menor;
 - d) Aceptar obsequios o servicios de alguna de las partes;
 - e) Tener parentesco consanguíneo con alguna de las partes; y
 - f) Manifiestar, de manera evidente, interés personal en el resultado del procedimiento, distinto al que le corresponda en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 64.

1. La Sala Superior del Sistema de Justicia Juvenil es la instancia competente para conocer de los impedimentos de los servidores públicos señalados en la presente ley y determinar la sustitución del impedido.
2. A su vez, es el ámbito competente para recusar al funcionario que no se haya excusado.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTICULO 65.

En las diligencias practicadas a menores no se permitirá el acceso a persona ajena. Solamente podrán estar presentes el menor acompañado de su defensor o de sus representantes legales y la víctima o su representante legal.

ARTICULO 66.

1. Queda absolutamente prohibida la detención de menores en lugares destinados a la reclusión de mayores, por lo que inmediatamente toda autoridad deberá trasladarlos al Centro o Unidad del Sistema de Justicia Juvenil correspondiente.

2. Cuando un menor haya intervenido en hechos relativos a mayores de edad, toda autoridad que deba levantar diligencias con la intervención del menor, se pondrá de acuerdo con el titular del Centro o Unidad en donde éste recibe el tratamiento, para que se actúe en el lugar que se juzgue más conveniente a la seguridad física y emocional del menor, pero en ningún caso podrán trasladarse a los juzgados penales.

ARTICULO 67.

Queda estrictamente prohibido proporcionar el nombre de menores sujetos a procedimiento, así como otros datos sobre su identidad o conducta a cualquier persona que presumible o realmente pretenda hacerlos públicos en cualquier medio de difusión. Consecuentemente, los medios de difusión se abstendrán de publicar los nombres y conductas realizadas por los mismos.

ARTICULO 68.

1. Las autoridades del Sistema de Justicia Juvenil tienen el deber de mantener el orden y exigir respeto, tanto para ellos como para otras autoridades y, en caso de desacato, deberán aplicar en el acto las medidas disciplinarias y medios de apremio previstos en la presente ley.

2. Si de las faltas cometidas por servidores públicos se presume la existencia de un delito o la violación a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se dará vista a la autoridad competente, acompañando el acta que se levantó con motivo de la falta.

ARTICULO 69.

Son medidas disciplinarias:

- a) La amonestación;
- b) El apercibimiento;
- c) La multa de uno a quince días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la falta y de acuerdo al tabulador de la zona del Estado donde se cometiere; y
- d) El auxilio de la fuerza pública.

ARTICULO 70.

1. Son medios de apremio:

- a) El auxilio de la fuerza pública; y
- b) La multa de uno a treinta días de salario mínimo general vigente al momento de cometer la falta y de acuerdo al tabulador de la zona del Estado donde se cometiere.

2. En caso de que fuese insuficiente el apremio, se dará vista a la autoridad competente para que proceda contra el rebelde por delito que resulte.

TITULO V DE LA MEDIACION, LA CONCILIACION Y LA COLABORACION CAPITULO I DE LA MEDIACION Y LA CONCILIACION

ARTICULO 71.

1. Tanto la mediación como la conciliación se utilizarán como medios de resolución de conflictos, previo al procedimiento o durante el mismo.

2. Sin embargo, dichos medios y el satisfactorio resultado para ambas partes en alguno de ellos no significa que de oficio se suspenda la sujeción a procedimiento, lo cual quedará a consideración del Pleno del Consejo Distrital de Justicia Juvenil, atendiendo al interés superior del menor.

ARTICULO 72.

Los responsables de efectuar la mediación o la conciliación serán el auxiliar jurídico asistido por el consejero psicólogo, en cuyo caso este último estará impedido para participar con relación a dicho asunto en el Pleno de Consejo Distrital de Justicia Juvenil.

ARTICULO 73.

Lo que se exponga en las sesiones de mediación o conciliación será absolutamente confidencial y solamente se conocerá el acuerdo a que lleguen las partes, mismo del que dará fe en todos los casos el Secretario de Acuerdos.

**CAPITULO II
LA COLABORACION****ARTICULO 74.**

1. El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría General de Gobierno, podrá suscribir Convenios de Colaboración con los Ayuntamientos del Estado, para el cumplimiento de los objetivos de prevención general y especial de conductas antisociales contemplados en la presente ley.

2. Dichos convenios considerarán la posibilidad de las aportaciones financieras de las partes para el cumplimiento de su objeto.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La presente ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Con la entrada en vigor de la presente ley queda derogado en todas y cada una de sus partes el Título Tercero y todas aquellas disposiciones relativas a menores infractores de la Ley para la Prevención de Conductas Antisociales, Auxilio a las Víctimas, Medidas Tutelares y Readaptación Social, expedida mediante el Decreto No. 436 de la Legislatura del Estado de 3 de diciembre de 1986 y publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 104 de 27 de diciembre de 1986. A su vez se derogan las disposiciones de ley que se opongan a los preceptos contenidos en el ordenamiento que se expide.

ARTICULO TERCERO.- La presente ley solo tendrá efectos retroactivos en beneficio de los menores sujetos a procedimiento al momento de su entrada en vigor.

ARTICULO CUARTO.- Conforme a las disponibilidades presupuestales al momento de aprobarse el presente ordenamiento, el Centro Estatal de Tratamiento se ubicará en el Municipio de Güémez; a su vez, en Nuevo Laredo funcionará una Unidad Distrital de Tratamiento, al tiempo de que sendas Unidades de Prevención y Tratamiento Externo funcionarán en Altamira, El Mante, Matamoros y Reynosa.

Con base en las asignaciones presupuestales del caso se podrán crear nuevas Unidades Distritales de Tratamiento o nuevas Unidades de Prevención y Tratamiento Externo.

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo con las disponibilidades presupuestales se podrán establecer Consejos Distritales de Justicia Juvenil adicionales a los referidos en el artículo 16 de esta ley, en los municipios del Estado donde así resulte pertinente conforme a la incidencia de conductas infractoras por parte de los menores de edad.

SALON DE SESIONES DE H. CONGRESO DEL ESTADO.- Victoria, Tam., 18 de mayo del 2004.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JESUS JUAN DE LA GARZA DIAZ DEL GUANTE.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- LORENZO RAMIREZ DIAZ.- Rúbrica.- DIPUTADO SECRETARIO.- RENE MARTIN CANTU CARDENAS.- Rúbrica."

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

TOMAS YARRINGTON RUVALCABA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones V y XI del artículo 91, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y con fundamento en los artículos 8, fracción II, 15, fracción V, inciso d), 37, 43, 48, 53, 55 y 56 de la Ley de Desarrollo Urbano y 6, fracciones IV y V, 8, fracciones IV y VI, 25, 29, 30, 31, 39, 43, 46, 56, 60, 65, 67, 68, 69, 70, 71, 77 y 78 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco del Estado de Tamaulipas, es el marco de referencia para el desarrollo de obras de urbanización y la constitución de nuevos asentamientos humanos.

SEGUNDO: Que en la configuración del diagnóstico-pronóstico de la localidad enmarcada en dicho Plan, se consideraron como elementos relevantes, su estructura urbana, los usos a que se destina el suelo urbano, su infraestructura, así como el equipamiento urbano.

TERCERO: Que el Plan Subregional de Desarrollo Urbano del Area Metropolitana de la Desembocadura del Río Pánuco, del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha 31 de mayo de 1994, y publicado en el Periódico Oficial del Estado número 81, de fecha 8 de octubre de 1994, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en la Sección I, Número 39835, Legajo 797, de fecha 9 de noviembre de 1994, previene la continuidad del fenómeno de expansión urbana y establece objetivos, metas y políticas orientadas a coordinar la acción pública, así como lo privada y social, lo mismo que los planes que se avocan a ordenar y regular el desarrollo urbano.

CUARTO: Que el artículo Cuarto Transitorio de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, expedida en fecha 26 de septiembre de 2001, y publicada en el Anexo al Periódico Oficial del Estado número 129, del 25 de octubre del mismo año, establece que los trámites urbanísticos y los recursos administrativos que se encuentren en proceso al entrar en vigor la citada ley, continuarán gestionándose hasta su conclusión en los términos establecidos en las leyes abrogadas, lo que acontece en el presente caso, tomando en consideración que el R. Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, en Acta número 24, correspondiente a la Sesión de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 1992, autorizó la Lotificación del Fraccionamiento habitacional denominado "SANTA ELENA", con una superficie total de 124,62,06 has., ubicado en el expresado municipio, y aprobado técnicamente como Plan Parcial de Desarrollo Urbano por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

QUINTO: Que el inciso d) de la fracción V del artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, prevé la elaboración de los Planes Parciales como instrumentos para la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el estado y que el fraccionamiento de un terreno constituye un Plan Parcial de Desarrollo Urbano, según lo dispone el artículo 25 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

SEXTO: Que en la fracción IV del artículo 8 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas, se establece la expedición de declaratorias de usos y destinos del suelo urbano, como las figuras que habrán de consolidar las bases del procedimiento urbanístico y establecer el marco jurídico para el control efectivo del suelo sujeto a fraccionamiento.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Por el presente Acuerdo Gubernamental, se autoriza la Lotificación del Fraccionamiento habitacional denominado "SANTA ELENA", con una superficie total de 1,246,090 metros cuadrados, ubicado en el municipio de Altamira, Tamaulipas, así como los Planos que forman parte del mismo, como Plan Parcial de Desarrollo Urbano, especificándose los usos y destinos del suelo, en el que se encuentra la siguiente:

TABLA DE USOS DEL SUELO

CONCEPTO	AREAS
AREA TOTAL	1,246,090 M2.
AREA DE LAGUNA	234,500 M2.
AREA LIBRE EN BRAÑA	26,900 M2.
AREA PEMEX	15,338 M2.
AREA PROYECTO	969,352 M2.
AREA DE VIALIDAD	229,043.71 M2.
AREA LOTIFICABLE	740,308.29 M2.
AREA DE CESION	240,386.16 M2.
AREA DE EQUIPAMIENTO URBANO	102,823.16 M2.
AREA VERDE	137,563 M2.
AREA VENDIBLE	499,922.13 M2.
AREA COMERCIAL	40,770.57 M2.
AREA DE LOTES	416,732.99 M2.
AREA MULTIFAMILIAR	42,418.57 M2.

ARTICULO SEGUNDO.- Son de observancia obligatoria los Planos a que se refiere el artículo Primero del presente acuerdo, por lo que hace a los siguientes aspectos:

- a).- La demarcación de las áreas y predios comprendidos en los mismos;
- b).- Los señalamientos que contienen las características del área y el establecimiento de los usos y destinos; y,
- c).- Las modalidades de utilización del suelo.

ARTICULO TERCERO.- Las limitaciones de utilización que en las declaratorias se establecen, tendrán la vigencia del Plan, de conformidad con el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTICULO CUARTO.- El C. INGENIERO RAUL AGUILAR SILVA, quedará obligado a cumplir con lo dispuesto en el presente Acuerdo, con disposiciones normativas de la Ley para el Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tamaulipas, en lo que le sean aplicables, así como con los demás preceptos legales de la materia.

ARTICULO QUINTO.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, el C. INGENIERO RAUL AGUILAR SILVA, Propietario de la superficie objeto de esta lotificación, se hará acreedor a las sanciones previstas por la ley de la materia y responsable de daños y perjuicios ante quienes lleguen a ser afectados.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Plan y declaratorias entrarán en vigor a los sesenta días a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y deberán ser inscritos, dentro de los quince días siguientes, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y en la Oficina de Registro y Programas de Desarrollo Urbano y Rural del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente acuerdo surtirá sus efectos a partir de que el C. INGENIERO RAUL AGUILAR SILVA, Propietario de la superficie objeto de esta lotificación, celebre el convenio notarial y otorgue la caución a que se refieren los artículos 70 y 71 de la Ley sobre Fusión, Subdivisión, Relotificación y Fraccionamiento de Terrenos del Estado de Tamaulipas.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en ciudad Victoria, capital del Estado de Tamaulipas, a los diez días del mes de agosto del año dos mil cuatro.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMAS YARRINGTON RUVALCABA.- Rúbrica.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- MERCEDES DEL CARMEN GUILLEN VICENTE.- Rúbrica.

CONTRALORIA GUBERNAMENTAL

EDICTO

**C. ING. HECTOR HUGO VAZQUEZ ALVARADO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.
P R E S E N T E**

Dentro del Procedimiento Administrativo citado al rubro y que se instruyó en su contra en éste Organismo de Control en la Secretaría de Desarrollo Económico y del Empleo, se dictó la Resolución correspondiente en fecha veintiocho del mes de Octubre del presente año y cuyos puntos resolutiveos a la letra dicen:

--- **PRIMERO.-** Este Organismo de Control determina que existe Responsabilidad Administrativa por parte del **C. ING. HECTOR HUGO VAZQUEZ ALVARADO** en su carácter de Director de la Coordinación Operativa y Desarrollo Institucional en la Dirección General de Desarrollo Agropecuario Forestal y Pesca con residencia en esta Ciudad, en la época de suceder los hechos. Por lo que en consecuencia;-----

--- **SEGUNDO.-** Se le impone la sanción determinada por el C. LIC. JORGE ALBERTO REYES MORENO, Secretario de Desarrollo Económico y del Empleo, quien considera justa y equitativa la contemplada en el artículo 53 Fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos consistente en **INHABILITACION TEMPORAL PARA DESEMPEÑAR EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN EL SERVICIO PUBLICO POR EL TERMINO DE QUINCE DIAS.-**

--- **TERCERO.-** Notifíquese al Superior Jerárquico, al Ciudadano, a la Dirección de Evaluación Institucional y Atención de Quejas y Denuncias, Dirección de Recursos Humanos del Gobierno del Estado, Dirección Administrativa de la Dependencia y al implicado;-----

--- **CUARTO.-** Ejecútase la sanción por el C. Licenciado TOMAS RESENDEZ GONZALEZ, Director de Responsabilidades y Situación Patrimonial, una vez que la presente resolución cause ejecutoria.-----

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".- TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL EN LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO Y DEL EMPLEO.- C. C.P. GRACIELA DEL ALTO TERAN.-Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

REGISTRO POSTAL

RESPONSABLE

PP-TAM-009 09 21

PUBLICACION PERIODICA

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXXX

Cd. Victoria, Tam., Miércoles 10 de Noviembre de 2004.

NÚMERO 135

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERES GENERAL

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Luis Felipe Pérez Domínguez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha ocho de octubre del año en curso, dictado en el Expediente Número 00250/2000, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Licenciado José Elio Lores Sena endosatario en procuración de la C. MARÍA GUADALUPE SÁNCHEZ CHAGOYA en contra de la c. BELINDA PACHUCA FUENTES se ordenó sacar a remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo el 50% cincuenta por ciento, con la rebaja del veinte por ciento 20% de la anterior almoneda.

Del bien inmueble ubicado en la calle Eucalipto (31) y Mina número 217, del Fraccionamiento Sierra Madre del sur de esta ciudad, formado por dos lotes consistentes en lote treinta y seis, manzana 8, con superficie de 114.05 M2., ciento catorce metros cinco centímetros comprendido de las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE en 11.63 metros con el lote número uno (B); AL SUR en 10.41 metros con el lote treinta y seis A 36 (A), AL ESTE en 10.35 metros con el lote treinta y cinco (35) y AL OESTE en 10.42 metros con la calle Eucalipto.- Con un valor pericial de \$129,000.00 (CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.). Y lote treinta y seis A, de la manzana 8, con superficie de 115.49 M2., (Ciento quince metros cuarenta y nueve centímetros cuadrados), comprendido dentro de las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.41 metros con el lote número 36 A 36-A, AL SUR en 9.00 metros con prolongación calle Mina, AL ESTE en 11.90 metros con el lote treinta y cinco 35 y AL OESTE en 11.98 metros con la calle Eucalipto.

Valor pericial de \$110,000.00 (CIENTO DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.).

Datos de registro: Sección I, Número 40639, Legajo 813, de fecha 16 de noviembre de 1994, del municipio de Victoria, Tamaulipas.

Valor pericial del 50% cincuenta por ciento lo es la cantidad de \$119,500.00 (CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Con la rebaja del veinte por ciento, que lo es la cantidad de \$23,900.00 (VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M. N.). Quedando la cantidad de \$95,600.00 (NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), como valor pericial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en ésta ciudad, se convocan postores al remate de dicho bien sin sujeción a tipo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Fiscal del Estado y a disposición de éste Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, siendo la cantidad de \$19,120.00 (DIECINUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M. N.), presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto LAS DIEZ HORAS DEL DÍA OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO para que tenga verificativo la diligencia de remate en Tercera Almoneda sin sujeción a tipo.

Cd. Victoria, Tam., a 12 de octubre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ LUIS GARCÍA JUÁREZ.- Rúbrica.

3954.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha veintinueve de septiembre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 1086/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por BANPAIS, S.A., en contra de MANUEL VAIDERO QUINTANILLA Y OTRA, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de la parte demandada ubicado en: Lote 7 Fraccionamiento San Rafael a 4.0 Km. de la Carretera Méndez Tamaulipas entrando por el Km. 13+000, del Municipio de San Fernando, Tamaulipas, con una Superficie de 95.00 hectáreas, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE en: Fracción 10 del mismo Fraccionamiento; AL SUR en: Fracción 4; AL ORIENTE en: Porción 50 del Municipio de San Fernando; AL PONIENTE en: Fracción 6 Propiedad del Ing. Manuel García Berum.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección I, Número 20771, Legajo 415, de fecha 18 de diciembre de 1971 del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Y para tal efectos publíquese Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$142,500.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 1 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3955.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Miguel Ángel Avalos de León, Juez de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha cuatro de octubre del año dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 1033/2003, con Número anterior 846/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado César Martínez Fresnillo, Endosatario en procuración de ANTONIO COYOTE MELÉNEDEZ, en contra de JUAN TOVAR RODRÍGUEZ, se ordenó sacar a remate en Primera Almoneda el siguiente bien inmueble:

1.- Casa habitación ubicada en la esquina Noroeste del cruzamiento de la calle Pino Suárez y Lucas Pérez Villa Interior, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 11.60 metros con terreno de la misma manzana; AL SUR en 11.60 metros con calle Pino Suárez; AL ORIENTE en 21.60 metros con Av. Lucas Pérez Villa y AL PONIENTE en 21.60 metros con terreno de la misma manzana, y valuado por los peritos en la cantidad de \$240,700.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente Edicto que se publicará en el Periódico Oficial del Estado y con unos de los de mayor circulación en esta ciudad, por TRES VECES dentro de nueve días por tratarse de bienes raíces convocándose a postores al remate, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor designado por los peritos, poniéndose de manifiesto la documentación que se tiene en este Expediente sobre el bien inmueble materia de la subasta quedando a la vista de los interesados; en el concepto de los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Tesorería General del Estado o en la Oficina Fiscal de esta Ciudad y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento del valor que sirva de base al remate y presentar el certificado respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos como tal, señalándose como fecha las DOCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, para que tenga verificativo el remate.

Nuevo Laredo, Tam., a 6 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

3956.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha catorce de octubre del dos mil cuatro, dictado en el Expediente Número 22/1996, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Licenciado FRANCISCO GERARDO GUERRA ELIZONDO, en contra de HÉCTOR RICO ORTIZ, se ordenó convocar a postores para el remate en Subasta y en primera y pública almoneda, respecto de los bienes inmuebles embargadas en autos, consistentes en:

A).- El veinticinco por ciento (25%) del bien inmueble ubicado en la ciudad de Mier, Tamaulipas, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con el número 42105, Legajo 843, Sección I, de fecha veinte de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, colindando AL NORTE: con Ana María Guajardo; AL SUR:- con Juan A. Canales; AL ESTE:- con Río Bravo y AL OESTE en El Huisache, y Juan A. Canales, con una superficie total de 200-98-94 has.- Y cuyo restante 75% (setenta y cinco por ciento) le corresponde al copropietario, Salvador Ramírez Campos, en un cincuenta por ciento (50%) y 25% (veinticinco por ciento) a Elfidia Ramos García, como gananciales del matrimonio celebrado con el demandado.

B).- El veinticinco por ciento (25%) del bien inmueble inscrito con el Número 29416, Legajo 589, Sección I, de fecha dos de junio de mil novecientos ochenta, propiedad del demandado Héctor Rico Ortiz, y del C. Salvador Ramírez Campos, mismo que colinda AL NORTE: con campo aéreo; AL SUR: con Amadeo González Chapa, AL ESTE: con canal de riego; y AL OESTE: con Santiago Salinas.- Con una superficie total de 5.00-00 has., y cuyo restante 75% (setenta y cinco por ciento) le corresponde al copropietario Salvador Ramírez Campos, en un cincuenta por ciento (50%) y 25% (veinticinco por ciento) a Elfidia Ramos García, como gananciales del matrimonio celebrado con el demandado.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en la localidad, así como en la Oficina Fiscal del Estado, con residencia en la Ciudad de Mier, Tamaulipas, y en la puerta de acceso a este Tribunal, se convoca a postores para que comparezcan al remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL CUATRO, sirviendo de postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial emitido por el C. Arquitecto Luis Ramírez Guzmán, que obra en autos, mismo que asciende a la cantidad de \$1'074,947.00 (UN MILLÓN SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 00/100 M. N.), cantidad que resulta ser la cuarta parte del valor total de los bienes inmuebles, en la inteligencia de que según dictamen pericial, ambos conforman un solo polígono; en la inteligencia que sirve de base dicho avalúo, en virtud de que el perito nombrado por la parte actora, se allano al peritaje emitido por el precitado perito nombrado en rebeldía de la parte reo, según la junta de peritos celebrada dentro del presente Juicio, así como el auto de fecha seis de octubre del dos mil cuatro.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 26 de octubre del 2004.- La C. Secretaría de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Sexto Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

3957.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, dictado dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil Número 644/2003, promovido por el LIC. LUCIANO IBARRA PÉREZ, en contra de ROBERTO RAMOS VALDEZ, SANDRA MARGARITA RAMOS VALDEZ Y RICARDO RAMOS, VALDEZ, el Titular del Juzgado Lic. Fidel Gallardo Ramírez, Titular del Juzgado, mandó sacar a remate en Primera Almoneda y Subasta Pública el bien inmueble embargado en el proceso, consistente en:

Un lote de terreno y finca marcada con el número 112 de la Calle Linares de la Colonia Chapultepec, del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 7.20 mts., frente a la Calle Linares, AL SUR en 7.20 mts., con el Lote número 09, AL ORIENTE en 20.00 mts., con propiedad Privada; y, AL PONIENTE en 20.00 mts., con propiedad del señor Luis Barajas.

Por el presente, que se publicará por TRES VECES dentro del término de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la localidad en la que se convoca a postores para que concurran a la diligencia que tendrá verificativo a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, en la inteligencia de que el avalúo pericial practicado sobre el bien inmueble se fijó en la cantidad de \$1'026,000.00 (UN MILLON VEINTISÉIS MIL PESOS 00/100 M. N.), sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor avalúo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 13 de octubre del 2004.- LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

3958.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A POSTORES:

El Ciudadano' Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en pública subasta y al mejor postor en Segunda Almoneda el bien inmueble embargado en el presente Juicio radicado bajo el Número de Expediente 00724/2002, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Luis Resendiz Cepeda, en contra del c. RAYMUNDO REYES BAUTISTA, consistente en:

Terreno y construcción ubicado en calle Gran Bretaña No. 515, Colonia Solidaridad, Voluntad y Trabajo, de Cd. Madero,

Tamaulipas.- Terreno con una superficie de 300.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 30.00 metros, con propiedad privada; AL SUR: en 30.00 metros, con propiedad privada; AL ESTE en 10.00 metros con propiedad privada; y AL OESTE en 10.00 metros, con calle Gran Bretaña.- Inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, en la Sección I, Número 7478, Legajo 150, de fecha 15 de febrero del año 2000, del municipio de Tampico, Tam.- Valor comercial en N.R. Del inmueble: \$268,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y por el presente que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado, y en "El Diario de Tampico", que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en la Oficina Fiscal de Tampico, Tamaulipas, en días hábiles, convocándose a postores a la Segunda Almoneda que tendrá verificativo en el local este Juzgado, a LAS DOCE HORAS DEL DÍA (08) OCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO (2004) DOS MIL CUATRO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado al inmueble que se saca para remate con rebaja del 20% (veinte por ciento).- En la inteligencia de que los que deseen tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la Oficina Recaudadora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha.

Altamira, Tam., a 8 de octubre del 2004.- El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

3959.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El C. Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil y con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Segunda Almoneda el siguiente inmueble embargado en e presente Juicio del Expediente Número 554/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Oscar Morales Elizondo representante legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de SELKO COMERCIAL S.A. DE C.V. VIÑAS DE TAMPICO INMOBILIARIA S.A. y DEL C. FERNANDO SADA QUIROZ.

Consistente en: a) predio sub-urbano propiedad de Viñas de Tampico, Inmobiliaria, S. A., ubicado en carretera Tampico-Mante km., 13 en Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 4997.32 m., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 167.65 m., con central de carga, AL SUR: en 193.60 m., con derecho vía libramiento poniente; AL ESTE: con vértice a central de carga; AL OESTE: en 61.87 m., con propiedad particular, el cual tiene un valor comercial de \$2'000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos, y el segundo.- B).- Predio sub urbano, propiedad de Viñas de Tampico, Inmobiliaria, S. A., ubicado e carretera Tampico- Mante km. 13, esquina con el libramiento poniente de Altamira, Tamaulipas, con una superficie de 19,310.37 m., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 154.70 m., con libramiento poniente; AL SUR: en 258.40 m., con Ejido Miramar; AL ESTE: en 156.34 m., con autopista Tampico- Altamira; AL OESTE: en

68.00 m., con propiedad privada, mismo que tiene un valor comercial de \$15'000,000.00 (QUINCE MILLONES PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos, los cuales se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección I, No. 29722, Legajo 595, de fecha 10 de junio de 1980, del municipio de Altamira, Tamaulipas.

Por TRES VECES dentro de nueve días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en otro periódico de mayor circulación que se edita en esta ciudad, así como en la Oficina Fiscal de esta ciudad, y en los estrados de este Juzgado, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado EL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO CURSO, A LAS (12:00) DOCE HORAS, en el cual será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración de que aquellos que intervengan como postores, deberán exhibir el equivalente al 20% (veinte por ciento) del valor de los bienes que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil en el Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

3960.-Octubre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

A Usted C. Juez Competente de Primera Instancia de Villa González, Tamaulipas, a quien tengo el honor de dirigirme le hago saber:

Que en el Expediente Número 548/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Lic. Moisés Pérez del Ángel en su carácter de endosatario en procuración de RUBÉN DEL ÁNGEL GARCÍA en contra de ARTURO MESSENGER CASTILLO se dictó el siguiente Acuerdo:

Altamira, Tamaulipas, a veinte de septiembre del año dos mil cuatro.

A sus antecedentes el escrito de cuenta, téngase por presentado al C. Lic. Moisés Pérez del Ángel, con la personalidad acreditada en autos, y vista su petición y cuenta, como lo solicita, se señala como nueva fecha y hora las DOCE HORAS DEL DÍA QUINCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, para la celebración en el local de este Juzgado de la Audiencia de Remate en Primera Almoneda del bien inmueble embargado en el presente Juicio, ubicado en calle Morelos número 211 lote 2 de la manzana 158 de la zona 1 del exejido Ursulo Galván del Municipio de Villa González del Estado de Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: en 25.20 metros con calle Morelos, AL SURESTE en 24.90 metros con lote 3, AL SUROESTE en 24.40 metros con lote 10, AL NOROESTE en 24.95 metros con lote 1, con una superficie de 617 metros cuadrados, con los siguientes datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad en el Estado: Sección I, Número 91530, Legajo 1831, de fecha once de julio de mil novecientos noventa, debiéndose convocar su venta, a

postores mediante la publicación de Edictos por TRES VECES dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en "El Sol de Tampico" que se edita en ciudad Tampico, Tamaulipas, así como en la, puerta del Juzgado y en la Oficina Fiscal de Villa González, Tamaulipas, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado.- Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$294,000.00 (DOSCIENAS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).- Por lo que en tal virtud gírese atento exhorto al C. Juez Competente de Primera Instancia del Ramo Civil de Villa González, Tamaulipas, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan llevar a cabo lo aquí ordenado.- NOTIFÍQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 63, 108, 701, 702 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, 1054, 1055, 1411 del Código de Comercio, lo acordó y firma el C. Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la C. Licenciada María Estela Valdés del Rosal, Secretaria de acuerdos que autoriza y da fe.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Y para lo que por mi mandato tenga su más exacto y debido cumplimiento exhorto y requiero a Usted en nombre de los Poderes Supremos de la Unión Particulares del Estado y en el mío propio, para que tan luego como obre en su poder el presente, de encontrarse ajustado a derecho, lo mande diligenciar en sus términos, seguro de mi reciprocidad en casos análogos.- Se expide el presente en Altamira, Tamaulipas, a 01 de octubre del año 2004.- DOY FE.

ATENTAMENTE

C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

3961.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Ciudadano Licenciado Isidro Javier Espino Mata, Juez Tercero de Primera instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó sacar a remate en Primera Almoneda los siguientes bienes inmuebles embargados dentro del Expediente Número 997/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el C. Lic. Luis Mario Villasana Cano endosatario en procuración del C. ALEJANDRO PÉREZ SILVA en contra del C. MANUEL FLORES LUMBRERAS.

A).- Predio urbano consistente en: terreno y construcción ubicado en la calle Sonora número 108 de la Colonia Unidad Nacional de Ciudad Madero, Tamaulipas, con una superficie de 200.00 M2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 10.00 metros con calle Sonora; AL SUR: en 10.00 metros con lote 9; AL ESTE en 20.00 metros con fracción del lote 10; AL OESTE en 20.00 metros con fracción del lote 10; inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, No. 91082, Legajo 1822, de fecha 18 de agosto de 1993, del municipio de Ciudad Madero, Tamaulipas; mismo que tiene un valor comercial de \$760,000.00 (SETECIENOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), según dictamen pericial que obra en autos.

B).- Predio rústico, ubicado en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, por carretera villa Aldama- Soto la Marina Km. 94 hacia la izquierda por caminos engravados pasando por los ejidos, nombre de dios y la peña, hasta llegar al predio,

con una superficie de 1,100-00-00 has., con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 2,450.00 metros con José Pineda; AL SUR en 2,455.00 metros, con cañón de la mula y terrenos nacionales; AL ESTE en 4,800.00 metros con Ignacio Rivera Santos; y AL OESTE en 4,790.00 metros con Lauro Moroleón y Los Pintos, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo los siguientes datos: Sección I, No. 70880, Legajo 1418, de fecha 3 de febrero de 1993, del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, el cual tiene un valor comercial de \$ 440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) según dictamen pericial que obra en autos.

Para su debida publicación por TRES VECES dentro de nueve días tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el periódico de mayor circulación en los municipios de Ciudad Madero, y Soto la Marina, Tamaulipas, y que son los municipios en que están ubicados los inmuebles que se sacan a remate, así mismo deberá de publicarse el presente Edicto por tres veces dentro de nueve días en los estrados de este Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, y en los estrados del Juzgado de Primera Instancia de lo Civil del Décimo Segundo Distrito Judicial con cabecera en el municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, y en las Oficinas Fiscales de Ciudad Madero, y Soto la Marina Tamaulipas, convocando a postores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado EL DÍA (7) SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004) A LAS (12:00) DOCE HORAS, en la que será postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado a los inmuebles que se sacan a remate, así mismo se hace la aclaración que aquellos que intervengan como postores deberán de exhibir el equivalente al 20% veinte por ciento del valor de los bienes que sirvió de base para el remate, a través de certificado de depósito expedido por el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas y exhibir la postura legal en sobre cerrado.- DOY FE.

Altamira, Tam., a 20 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, LIC. AGAPITO LUIS LOREDO RIVERA.- Rúbrica.

3962.-Noviembre 2, 4 y 10.-3v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A POSTORES:

El Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, titular del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, por auto de fecha uno de octubre del presente año, dictado dentro del Expediente Número 58/2004, relativo al Juicio Hipotecario promovido por HERIBERTO YARRITO GARZA en contra de SILVERIO SEVERIANO PANIAGUA MERCADO, ordenó sacar a remate en Pública Subasta y en Primera Almoneda, el bien inmueble embargado en autos propiedad de SILVERIO SEVERIANO PANIAGUA MERCADO ubicado en: Lote No. 03, Manzana 06, calle Flores Magón número 170 de la colonia Ferrocarril Poniente, del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, con Área Total de 663.05 M2, mismo que se identifica con las siguientes medidas y colindancias son: AL NORTE en: 11.62 M. Con derecho de Vía Ferrocarril; AL SUR en: 12.95 M. con Calle Flores Magón; AL ORIENTE en: 49.70 M con Lotes 4 y 10; AL PONIENTE en: 50.05 M con Lotes 9 y 2.

Dicho Inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los siguientes datos: Sección

I, número 26831, legajo 537, de fecha 19 de Octubre de 1977 del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.

Y para tal efectos publíquese Edictos por DOS VECES de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de los de mayor circulación en la localidad, convocando a postores a fin de que comparezcan a la Audiencia de Remate que se llevará a cabo a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, en la inteligencia de que los avalúos periciales practicados sobre el bien inmueble se fijaron en la suma de \$390,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado a la finca embargada, para los efectos legales a que haya lugar.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 6 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. SIMÓN ALBERTO LÓPEZ IBARRA.- Rúbrica.

3991.-Noviembre 3 y 10.-2v2.

CONVOCATORIA DE REMATE.

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

El Licenciado Jorge Chávez Martínez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha (14) catorce de octubre del año dos mil cuatro, dictado en los autos del Expediente Número 455/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Jorge Antonio Pérez Sánchez, endosatario en procuración del C. JOSÉ PEDRO SANDOVAL SÁNCHEZ, en contra de LOS CC. EFREN LOE RODRÍGUEZ, ANA MARÍA HERNÁNDEZ NERI Y JESÚS RUIZ GÓMEZ, ordenó sacar a remate el bien inmueble embargado en el presente Juicio el cual se describe a continuación:

Terreno y construcción, ubicado en calle cinco de mayo número 202 "A" sur, colonia primero de mayo de Madero, Tamaulipas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.10 metros con lote 3; AL SUR, en 14.10 metros con lote 3; AL ESTE, con 6.70 metros con calle cinco de mayo y AL OESTE, en 6.70 metros con lote cinco, con una superficie de 94.47 metros cuadrados e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con los siguientes datos: Sección I, Número 33811, Legajo 675, municipio de Cd. Madero, Tamaulipas, de fecha trece de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. Teniéndose como valor pericial fijado la cantidad de \$280,000.00 (DOSCIENOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y para su debida publicación por (3) TRES VECES dentro de (9) nueve días en el Periódico Oficial del Estado, en "El Sol de Tampico", que se edita en Tampico, Tamaulipas, convocándose a postores y acreedores a la audiencia de remate en Primera Almoneda que tendrá verificativo EL DÍA (18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CUATRO, A LAS (12:00) DOCE HORAS, en el local de este Juzgado, sirviendo como postura legal la cantidad que cubra las dos tercera partes del valor pericial fijado.- DOY FE.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 19 de octubre del 2004.- Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil, LIC. JORGE CHÁVEZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4025.-Noviembre 4, 10 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Civil Número 138/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. René Tomás Cruz Vega en contra del C. SABINO GONZÁLEZ CASTILLO, sacar a remate en Segunda Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Un terreno y construcción, ubicado en Calle Colombia sin número Lote 10 Manzana 11 entre Calles Costa Rica y Pánuco, de la Colonia Constitución de Villa Aldama, Tamaulipas; Datos de registro: Sección I, Número 85503, Legajo 1711 del municipio de Aldama, Tamaulipas, de fecha 15 de mayo de 1993; características urbanas clasificación de la zona: Habitacional de segundo orden; TIPO DE CONSTRUCCIÓN: Casas habitación de 1 y 2 niveles de regular y buena calidad; ÍNDICE DE SATURACIÓN EN LA ZONA: 80%; POBLACIÓN: Normal; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Nula; USO DEL SUELO: Habitacional; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA DE LAS MISMAS: Calles secundarias; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable, drenaje, redes aéreas de energía eléctrica, alumbrado público y pavimentos de terracería en buen estado; TERRENO: TRAMO DE CALLE, CALLES TRANSVERSALES LÍMITROFES Y ORIENTACIÓN: Lote localizado sobre calle Colombia, entre Calles Costa Rica y Pánuco, con Acera que da al Norte; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: Según escrituras; AL NORTE, en 22.20 m. Con Lotes 2, 3 y 4; AL SUR, en 5.00 m. Con Calle Colombia; AL ESTE, en 25.00 m. Con Lotes 7, 8 y 9, y; AL OESTE, En 25.00 m. Con lotes 11, 12 y 13.- SUPERFICIE: 340.00 M2. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: Casa habitación. (Sin terminar); TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Dos tipos, Tipo 1 -Habitable. Tipo 2 - Bodega Techada; CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONST'N: Tipo moderno de regular calidad; NÚMERO DE NIVELES: Uno; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 10 Años; VIDA ÚTIL REMANENTE: 60 Años; VIDA ÚTIL TOTAL PROBABLE: 50 Años; ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular en proceso de construcción; CALIDAD DEL PROYECTO: Malo; UNIDADES SUSCEPTIBLES A RENTARSE: Una; ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN: OBRA NEGRA O GRUESA: CIMIENTOS: Se suponen zapatas de piedra brasa y concreto armado; ESTRUCTURAS: Muros de carga ligados con varillas sin castillos y con cerramientos de concreto armado; MUROS: De block de 15 X 20 X 40 cm.; ENTREPISOS: No presenta; TECHOS: Losa maciza de concreto armado de 10 cm.; AZOTEAS: Sin empastar; BARDAS: De block; REVESTIMIENTO Y ACABADOS INTERIORES: APLANADOS: De mortero cemento arena en interiores y exterior no presenta; PLAFONES: De mortero cemento arena; LAMBRINES: De azulejo en baño; PISOS: De cerámica 30 X 30 cm., y de cemento pulido; ESCALERAS: No presenta; PINTURA: Vinílica en mal estado; RECUBRIMIENTOS ESPECIALES: No presenta; CARPINTERÍA: PUERTAS: No presenta; CLOSETS: No presenta; INSTALACIÓN HIDRÁULICA Y SANITARIA: De cobre y PVC; MUEBLES DE BAÑO: No presenta; MUEBLES DE COCINA: No presenta; INSTALACIONES ELÉCTRICAS: Ocultas y normales en poliducto; PUERTAS Y VENTANERÍA METÁLICAS: De fierro

tubular; VIDRIERIA: Vidrio natural de 3 mm.; CERRAJERÍA: Del País; FACHADA: Acabado liso y pintura mal estado; INSTALACIONES ESPECIALES: Bardas de block.

Con un valor de: \$178,000.00 (CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados del Juzgado Menor y en la Oficina Fiscal de Villa Aldama, Tamaulipas.- Mediante el cual se convoca a postores y acreedores a la Segunda Almoneda, que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado por los peritos del bien inmueble que se saca a remate con rebaja del 20% (veinte por ciento).- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4026.-Noviembre 4, 10 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El C. Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Civil Número 212/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Lic. René Tomás Cruz Vega en contra de los C.C. CARLOS ARELLANO CONDE Y ELISA MARÍA ESCAMILLA DE ARELLANO, sacar a remate en Primera Almoneda, los siguientes bienes inmuebles:

1.- Un Predio Urbano con Construcción, UBICADO: En Carr. La Pesca esq. Agustín de Iturbide, Soto La Marina, Tamaulipas, PROPIETARIO: Carlos Arellano Conde.- ANTECEDENTES: Datos de registro: Sección I, Número 902, Número 45083, fecha 21 de diciembre de 1994, Soto la Marina, Tamaulipas; CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE ZONA: Habitacional de segundo nivel; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE, Locales. Comerciales de un nivel de regular calidad; POBLACIÓN: Normal; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No presenta; USO DE SUELO: Habitacional; VÍAS DE ACCESO E IMPORTANCIA: Calles secundarias; SERVICIOS MUNICIPALES: Agua, luz, teléfono, calles de asfalto en buen estado, alumbrado público, drenaje, teléfono, etc.; CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO: TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES Y ORIENTACIÓN: Al Norte, con calle Iturbide, Al Este, con Carretera a la Pesca, Tamaulipas.; MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURAS: AL NORTE, en 51.00 m. Con Calle Agustín de Iturbide; AL SUR, en 45.00 m., con lote 3; AL ESTE, en 30.00 m. Con Carretera a la Pesca, y; AL OESTE, en 19.00 m. Con Lote 1-A; ÁREA TOTAL: 936.00 M2.; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: Terreno plano y de forma regular; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: A la misma colonia; DENSIDAD HABITACIONAL: Media; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: Unifamiliar; SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES: No cuenta; DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: Local comercial; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: Las construcciones que actualmente existen en el terreno no se

consideran. Dentro de este avalúo, porque la camilla de madera es propiedad de la cervecería carta blanca y la otra casita, es de alma en mal estado, por lo que no tiene valor.

Con un valor de \$234,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M. N.).

2.- Predio Urbano con construcción; UBICACIÓN: Calle Justo Sierra esq. Francisco Sarabia, Soto La Marina, Tamaulipas; PROPIETARIO: Elisa María Escamilla de Arellano; ANTECEDENTES: DATOS DE REGISTRO: Sección I, Número 17068, Leg. 342 del 14 de mayo de 1997, de Soto la Marina, Tamaulipas; CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE ZONA: Habitacional de segundo nivel; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: Casas habitación de uno y dos niveles de regular y buena calidad; ÍNDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 80%; POBLACIÓN: Normal; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: No presenta; USO DE SUELO: Habitacional; VÍAS DE ACCESO O IMPORTANCIA: Calles secundarias; SERVICIOS MUNICIPALES: Agua, luz, teléfono, calles de asfalto en regular estado, alumbrado público, drenaje, teléfono, etc.; CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO: TRAMO DE CALLES TRANSVERSALES Y ORIENTACIÓN: Al Sur con Calle Francisco Sarabia; AL ESTE, con Calle Justo Sierra; MEDIDAS Y COLINDANCIAS SEGÚN ESCRITURAS: AL NORTE, en 42.00 m. Con Ramiro Garza; AL SUR, en 42.00 m., con Calle Francisco Sarabia; AL ESTE, en 19.80 m. Con Calle Justo Sierra, y; AL OESTE, en 19.80 m., con Lalo Cervantes; ÁREA TOTAL: 831.60 M2.; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: Terreno plano y de forma irregular; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: A la misma colonia; DENSIDAD HABITACIONAL: Media; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: Unifamiliar; SERVIDUMBRES Y RESTRICCIONES: No cuenta; DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE: USO ACTUAL: Casa habitación de una planta; TIPOS DE CONSTRUCCIÓN: T-1- Área habitable.- T-2- Cochera; CALIDAD Y CLASIFICACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN: Moderna y regular calidad, NÚMERO DE NIVELES: Uno; EDAD APROXIMADA DE LA CONSTRUCCIÓN: 15 Años; VIDA ÚTIL PROBABLE: 60 años; VIDA ÚTIL REMANENTE PROBABLE: 45 Años; ESTADO DE CONSERVACIÓN: Regular; CALIDAD DE PROYECTO: Funcional; UNIDADES RENTABLES O SUSCEPTIBLES A RENTARSE: Una; ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN: a).- OBRA NEGRA O GRUESA: CIMIENTOS: Se suponen zapatas de piedra brasa y concreto armado; ESTRUCTURA: De concreto armado; MUROS: De block de concreto de 15 X 20 X 40; ENTREPISOS: No cuenta; TECHOS: De concreto armado tipo sólida de 10 cm.; AZOTEAS: Sin impermeabilizante; BARDAS: de block de concreto; B).- REVESTIMIENTOS Y ACABADOS APLANADOS: De cemento ARNE en interiores y en ext. No cuenta; PLAFONES: De cemento-arena; LAMPRIENES: De azulejo en baño; PISOS: De mosaico de grafito y de pasta de 30 X 30 cm., y de cemento; ZOCLOS: De mismo; ESCALERAS: No cuenta; PINTURA: Vinílica en regular estado; RECUBRIMIENTOS ESPECIALES: No cuenta; c).- CARPINTERÍA: PUERTAS: De madera de pino tipo tambor las de comunicación; ROPERMS: no cuenta; MUEBLES EMPOTRADOS: No cuenta; d).- INST. HIDRÁULICA Y SANITARIA: DRENAJE SANITARIO: Con tubería de P.V.C. de 2 y 4"; SUMINISTRO DE AGUA: Con tubería de cobre de ¾ y de ½"; SUMINISTRO DE GAS: No cuenta; MUEBLES DE BAÑO Y COCINA: En color y de tipo económico; e). INST. ELÉCTRICAS: Normales y ocultas en poliducto reforzado, con salidas a centros, contactos y apagadores marca tiziño o similar; f).- PUERTAS Y VENTANERÍAS (HERRERÍA): Puerta ppal. De fierro forjado y las ventanas de fierro tubular.

Con un valor de: \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y mediante el presente Edicto que se publicará por TRES VECES dentro de nueve días, en los periódicos Oficial del Estado y en "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas,

así como en los estrados del Juzgado de Soto la Marina, Tamaulipas y en la Oficina Fiscal de ese lugar.- Mediante el cual se convoca a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo a LAS DIEZ HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, siendo postura lega la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado por los peritos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4027.-Noviembre 4, 10 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Quinto Distrito Judicial.

González, Tam.

El Suscrito Licenciado Raúl Julián Orocio Castro, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, ordenó dentro del Expediente Civil Número 163/94, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Mario Hernández Gallardo y continuado por el Licenciado René Tomás Cruz Vega, en contra de la C. MARTHA E. HERNÁNDEZ GARCÍA, sacar a remate en Primera Almoneda, el siguiente bien inmueble:

Un terreno urbano ubicado en Calle Abasolo esquina Con calle 16 de Septiembre, Col. 3, de Septiembre Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas; CARACTERÍSTICAS URBANAS: CLASIFICACIÓN DE LA ZONA: Habitacional de segundo orden; TIPO DE CONSTRUCCIÓN DOMINANTE: Casas habitación de uno y dos niveles de mediana calidad; ÍNDICE DE SATURACIÓN DE LA ZONA: 60%; POBLACIÓN: Normal; CONTAMINACIÓN AMBIENTAL: Nula; USO DE SUELO: Habitacional; VÍAS DE ACCESO DE IMPORTANCIA: Calles secundarias; SERVICIOS PÚBLICOS Y EQUIPAMIENTO URBANO: Agua potable y alcantarillado, redes aéreas de energía eléctrica, línea telefónica, alumbrado público y pavimentos de terracería en mal estado; TERRENO: Tramo de calle, calles transversales limitrofes y orientación, lote localizado en esquina formada por calles Abasolo y 16 de septiembre, con aceras que dan al Norte y al Oeste; MEDIDAS Y COLINDANCIAS, SEGÚN ESCRITURAS: Al Norte, en 15.00 m. Con lote Número 9; Al Sur, en 15:0.0 con calle Abasolo; Al Este, en 35.00 m. Con calle 16 de Septiembre; Al Oeste, en 35.00 con lote 11, Área total: 525.00 M2; TOPOGRAFÍA Y CONFIGURACIÓN: De forma plano y regular; CARACTERÍSTICAS PANORÁMICAS: Contexto urbano; DENSIDAD HABITACIONAL: Media; INTENSIDAD DE CONSTRUCCIÓN: 1.0; SERVIDUMBRE Y/O RESTRICCIONES: Ninguna.- DATOS DE REGISTRO: Sección I, Número 57582, Legajo 1152 del municipio de Soto la Marina, Tamaulipas de fecha 21 de julio de 1981.

CON UN VALOR DE \$ 90.000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

Y mediante el presente Edicto que se publicara por TRES VECES dentro de nueve días en los periódicos Oficial del Estado y "El Diario" que se edita en Tampico, Tamaulipas, así como en los estrados del Juzgado Civil de Primera Instancia de Soto la Marina, Tamaulipas, así como en la tabla de avisos de la Oficina Fiscal de ese mismo lugar, mediante el cual se convoca a postores y acreedores a la Primera Almoneda que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a LAS ONCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS

MIL CUATRO, siendo postura legal la cantidad que cubra las dos terceras partes del valor fijado por los peritos.- DOY FE.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, LIC. RAÚL JULIÁN OROCIO CASTRO.- Rúbrica.- El Secretario del Ramo Civil, LIC. VÍCTOR BRAVO PÉREZ.- Rúbrica.

4028.-Noviembre 4, 10 y 16.-3v2.

EDICTO

Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. FEDERICO PADILLA CORONA.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Gustavo Saavedra Torres, Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de octubre del año dos mil dos, ordenó la radicación del Expediente Número 879/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por los CC. URBANO MAYA PÉREZ Y SANDRA ELIA QUIÑÓNEZ CONSTANTINO DE MAYA, en contra de FEDERICO PADILLA CORONA, de quien reclama las siguientes prestaciones: A).- La nulidad absoluta o de pleno derecho del acto contenido en la escritura pública número 14,646 del volumen 191, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Joaquín Aguilar Contreras, en su carácter de adscrito a la Notaría Pública Número 31; B).- La cancelación en el Registro Público de la Propiedad en el Estado de la inscripción de la operación mencionada en el inciso anterior, la cual consta bajo el número 5688, Sección Primera, Legajo 6114 de fecha 10 de julio del 2002, del municipio de Tampico, Tamaulipas. C).- La declaración judicial de la subsistencia y valides de la escritura de compra venta de fecha 13 trece de septiembre de 1989 celebrada entre las CC. SANDRA ELIA QUIÑÓNEZ CONSTANTINO DE MAYA Y CORET COMISIÓN PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA. D).- En caso de privación injustamente a los suscritos del inmueble de nuestra propiedad durante el proceso del Juicio solicito la restitución y entrega física del inmueble ya referido. E).- El pago de los daños y perjuicios causados a los comparecientes por los ahora demandados, así como los económicos que estimamos ascienden a la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.), que serán determinados en el incidente respectivo.- G).- De los Licenciados Joaquín Contreras Cantu y Javier Joaquín Aguilar Contreras, reclamamos la cancelación en sus libros del protocolo de la escritura pública número 14,646, volumen ciento noventa y uno de fecha 27 de junio del 2002, que contiene contrato de compra venta celebrado entre FEDERICO PADILLA CORONA y construcciones TERCER MILENIUM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada por la demandada LAURA ELENA ARAGÓN DOMÍNGUEZ como administrador único de la empresa. H).- El pago de los gastos, costas y honorarios que origine el presente Juicio hasta su total conclusión.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, empezando a Juicio al demandado, haciéndole saber que deberán presentar su contestación a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no

comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula, para este fin se expide el presente a los trece días del mes de octubre del año dos mil cuatro, siendo las quince horas.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.

4040.-Noviembre 9, 10 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Civil y Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

C. NADIA JOSEFINA ROBLES CRUZ.

DOMICILIO IGNORADO.

El C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de junio del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 166/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario, promovido por CARLOS BARRAGAN GARCÍA, en contra de Usted, de quien reclama las siguientes prestaciones.

A.- La disolución del vínculo matrimonial que lo une con Usted.

B.- La Pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre su menor hija, NICOLE YAMILE BARRAGAN ROBLES, y como consecuencia, se le prive de la Custodia y al resolver el presente Juicio se otorgue al custodia definitiva al actor, y en caso contrario, solicita se le restituya EN DEFINITIVA, el derecho de convivencia con su menor hija, y la custodia compartida, fijando para el efecto DIAS Y HORAS DETERMINADAS, obligando a la demandada al cumplimiento respectivo y a notificar en lo subsecuente cualquier cambio de domicilio a fin de estar en posibilidades de velar por la integridad física, mental, moral y social de su menor hija, atento a lo dispuesto por los artículos 382 y 387 del Código Civil en vigor.

C.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente Juicio hasta su total conclusión.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría, de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá éste su rebeldía, haciéndosele las ulteriores notificaciones por cédula que se fije en los estrados del Juzgado.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 18 de octubre del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

4041.-Noviembre 9, 10 y 11.-3v2.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Quinto Distrito Judicial.****Cd. Reynosa, Tam.**

AL C. OVIDIO ALFONSO DE LEÓN SÁNCHEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, por auto de fecha uno de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 2109/2004, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por NEREIDA FLORES PÉÑA en contra de OVIDIO ALFONSO DE LEÓN SÁNCHEZ, demandándole los siguientes conceptos: a).- La disolución del vínculo matrimonial e los une. b).- El pago de una Pensión de hasta el 50% (Cincuenta por ciento) de su salario y demás prestaciones que perciba y en caso de no contar con ingresos, se embarguen bienes suficientes de su propiedad para el cumplimiento de su obligación. c).- El pago del Daño Moral causado a la suscrita, que ha causado su proceder. d).- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente Juicio. Y en virtud de que la parte actora manifiesta conocer su domicilio, se le notifica y emplaza a Juicio mediante Edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los diarios de mayor circulación de esta Ciudad y en los Estrados de este Juzgado, para que comparezca a producir su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Cd. Reynosa, Tam., a 7 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4042.-Noviembre 9, 10 y 11.-3v2.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

"PROVEEDORA DE SERVICIOS E

INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (PROSISA)"

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente No. 00303/2004, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Cándido Rached Espinoza, en su carácter de endosatario en procuración de la empresa "PRODUCTOS EIFFEL, S.A. DE C.V.", en contra de la empresa "PROVEEDORA DE SERVICIOS E INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. (PROSISA)", se ordenó notificar a Usted, los siguientes proveídos:

Altamira, Tamaulipas a (14) catorce de octubre del año (2004) dos mil cuatro.

A sus antecedentes el escrito de cuenta.- Téngase por presentado Ciudadano Licenciado CANDIDO RACHED

ESPINOZA, y tomando en consideración el acta levantada con fecha (19) diecinueve de mayo del año en curso, por la Actuaría habilitada por éste juzgado, así como el informe rendido por el Delegado de Seguridad Pública y Vialidad de Tampico, Tamaulipas y en atención a su petición y en virtud de que no fue posible la localización de la persona moral demandada "PROVEEDORA DE SERVICIOS E INSUMOS S.A. DE C.V.(PROSISA)" en términos del artículo 1060 del Código de Comercio emplácese a "PROVEEDORA DE SERVICIOS E INSUMOS S.A. DE C.V.(PROSISA)" por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico que se edita en Tampico, Tamaulipas, haciéndoseles saber que se les concede el término de 60 sesenta días hábiles para que produzcan su contestación en relación a la demanda ejercitada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda con sus anexos, debiéndose insertar en el Edicto el auto de radicación así como el presente proveído.- En la inteligencia que si el Titular de este Juzgado por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de los demandados o apareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho y se mandará practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así con apoyo en los artículos 1054 del Código de Comercio.- Notifíquese.- Así con apoyo en los artículos 4º, 23, 67 Párrafo VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1054, 1068, 1069, 1070 del Código de Comercio.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, actuando con el ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE. - Enseguida se hace la publicación de Ley. CONSTE.

Ciudad Altamira, Tamaulipas, a (23) veintitrés de abril del año 2004 dos mil cuatro.

Por presentado el escrito signado por el Licenciado Cándido Rached Espinoza, en su carácter de endosatario en procuración de la EMPRESA "PRODUCTOS EIFFEL", S.A. DE C.V., promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de la empresa "PROVEEDORA DE SERVICIOS DE INSUMOS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., (PROSISA)", representada por el C. OSCAR A. RODRÍGUEZ AYALA, en su carácter de Administrador único, con domicilio en calle Urano No. 500 Colonia Barandillas de Tampico, Tamaulipas, a quien le reclama el pago de la cantidad de \$213,232.45 (DOSCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES 45/100 USD), como suerte principal, más accesorios legales que se le reclamen en los incisos b) y c), de su demanda.- Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimo aplicables al caso, se admite la promoción en cuanto ha lugar en derecho, désele entrada y se forma expediente y se registra bajo el Número 00303/2004, que por su orden le corresponde en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Reuniendo la documentación exhibida por la parte actora los requisitos exigidos por el artículo 1, 5, 150, 151, 152, 154, 170, 173, 174, de la Ley General de Título y Operaciones de Crédito siendo de los documentos que traen aparejada ejecución con fundamento en los artículos 1391 al 1396 del Código de Comercio, se admite la demanda en la vía Ejecutiva propuesta.- Se tienen por anunciadas las pruebas que refiere la actora, mismas que en su oportunidad se proveerá respecto de su admisión.- Por lo que por este auto, con efectos de mandamiento en forma, requiérase a la parte demandada en el domicilio que se señala por el actor para que en el momento de la diligencia de requerimiento haga inmediato pago de la cantidad que se reclama y en caso de no hacerlo, embárguense los bienes de su propiedad y suficientes a garantizar el adeudo reclamado, con sus demás accesorios legales, los que se pondrán en depósito de persona segura que

nombre la parte actora en el momento de la diligencia bajo su más estricta responsabilidad.- Hecho lo anterior, en su caso, notifíquese y emplácese al deudor directamente, o a través de la persona con quien se entienda la diligencia, con las copias simples de la demanda, anexos y del presente proveído, debidamente selladas y rubricadas, dejándose copia de la diligencia practicada, para que en el término de los cinco días siguientes ocurra ante éste Juzgado a hacer paga llana de lo adeudado, o a oponerse a la ejecución, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer.- Procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosara al expediente.- Así mismo se tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en Calle Médico Militar número 311 Altos zona centro de Tampico, Tamaulipas; y por autorizado para oír notificaciones a los Ciudadanos Genaro Orta Medina y Omar Orta Colome, en términos del artículo 1069 Párrafo Sexto del Código de Comercio.- Se previene a la parte demandada que al producir su contestación deberá exhibir copia simple de la misma y anexos para la vista que se le dará a la contraria.- Notifíquese personalmente.- Así con fundamento en el artículo 30 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Viliolfo Ramos Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con el Ciudadano Licenciado Salomón Sampablo Martínez, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- CONSTE.

Es dado el presente Edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los (18) dieciocho días del mes de octubre del año (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. VILIOLO RAMOS SÁNCHEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario del Juzgado, LIC. SALOMÓN SAMPABLO MARTÍNEZ.- Rúbrica.

4043.-Noviembre 9, 10 y 11.-3v2.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

DOMICILIO DESCONOCIDO.

PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Juicio Ordinario Civil sobre Divorcio Necesario promovido por MARTHA MONSERRAT ELIAS MARTINEZ en contra de JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, bajo el Expediente Número 00558/2004.

AUTO INSERTO

En la Ciudad y Puerto Industrial de Altamira, Tamaulipas, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).

Con el escrito de cuenta, documentos y copias que acompañan; se tiene por presentado a la C. MARTHA MONSERRAT ELIAS MARTÍNEZ, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE DIVORCIO NECESARIO, en contra del C. JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con domicilio desconocido.- Por los hechos y consideraciones invocadas.- Estando la promoción ajustada conforme a derecho, deseé

entrada a la misma, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- POR OTRA PARTE Y PREVIO A ORDENAR A QUE con las copias simples de la demanda y documentos autorizados por el C. Secretario del Juzgado, CORRA EL traslado a la parte demandada y emplazarla SE ORDENA GIRAR ATENTO OFICIO AL C. DELEGADO DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMANDANTE DE LA POLICÍA MINISTERIAL Y JEFE DE CATASTRO DE CIUDAD MADERO A FIN DE QUE SE ABOQUEN A LA LOCALIZACIÓN DEL C. JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ O DOMICILIO EN LA BASE DE DATOS DE DICHAS DEPENDENCIAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE EL ÚLTIMO DOMICILIO QUE HABITO LO FUE EL SITO EN CALLE 18 DE MARZO 506 SUR DE LA COLONIA PRIMERO DE MAYO DE CIUDAD MADERO, TAMS.- Desé la intervención correspondiente al Representante Social adscrito a este Juzgado, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Carranza esquina con 13 de enero de la zona centro de Ciudad Madero, Tam.; se autorizan en los términos de su demanda y de conformidad con el artículo 52, 53, en su último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, a los CC. Lics. Ma. Taide Méndez Torres y a la C. P.D. Tania Isabel Barrera Mendicuti.- NOTIFÍQUESE.- Así y con fundamento en los artículos 2°, 4°, 22, 53, 67, 185, 192 Fracción IV, 194, 195, 247, 248, 249, 250, 252, 462, 463, 564, y relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado, lo acordó y firma el C. Lic. Jorge G. Henry Barba; Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar, actuando con el C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Secretario de Acuerdos que autoriza.- DOY FE.- Enseguida dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.

AUTO INSERTO

Altamira, Tamaulipas, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil cuatro.

A sus antecedentes el escrito signado por la C. MARTHA MONSERRAT ELIAS MARTÍNEZ, parte actora en el presente Juicio, como lo solicita en atención a los oficios expedidos en autos, se ordena EMPLAZAR AL C. JOSÉ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, por medio de Edictos que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, y en el periódico de mayor circulación, que se edite en este Segundo Distrito Judicial edición matutina, así como en los estrados del Juzgado, haciéndole saber que se le concede el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte promovente manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.- Así y con fundamento en los artículos 4, 22, 58, 67, 105, 108 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez del Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con el C. Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.- En seguida dos firmas ilegibles.- Rúbricas.- DOY FE.

C. Juez Tercero de Primera Instancia Familiar, LIC. JORGE G. HENRY BARBA.- Rúbrica.- C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4044.-Noviembre 9, 10 y 11.-3v2.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 22 veintidós de octubre del año dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 901/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA ANTONIA ALEMÁN GUEVARA, quien falleció el 18 dieciocho de agosto del 2004 dos mil cuatro, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por BENITO SALINAS MONREAL.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de lo de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 26 veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

4060.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha doce de octubre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00931/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN FELICIANO REYES IBARRA, denunciado por JUANA CEDILLO CHARLES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 21 de octubre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4061.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 102/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. LEONOR LÓPEZ MEDRANO y a bienes DE MARÍA GUADALUPE MEDRANO SÁNCHEZ y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4062.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha 14 de septiembre del año dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 787/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA VICTORIA CHIRINOS SALAS, quien falleció el 18 dieciocho de marzo del 2004 dos mil cuatro, en Ciudad Madero, Tamaulipas, denunciado por ABEL ENRIQUEZ VELOZ Y OTROS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 11 once días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez Cuarto de lo Familiar, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

4063.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos

mil cuatro, el Expediente Número 01602/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GRACIELA REYES GUERRERO, denunciado por NELIA REYES GUERRERO, en su carácter de Apoderada Jurídica Especial de la C. JUANA GUERRERO RODRÍGUEZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde la fecha de la publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 30 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4064.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La C. Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro, el Expediente Número 01553/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del Doctor JESÚS SEO RODRÍGUEZ, denunciado por el C. ALBERTO HIJIRO SEO MENDOZA, ordenándose dar publicidad a lo anterior, por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación del mismo, la cual se hará por UNA SOLA VEZ, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 24 de septiembre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4065.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintidós de octubre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 1067/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ BERNABÉ OCHOA CANO, denunciado por JOSÉ BERNABÉ OCHOA VELEZ Y JUDITH CANO SILVA.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 28 de octubre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4066.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha veintidós de octubre del dos mil cuatro, radicó el Expediente Número 01818/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA ISABEL BALCAZAR ALMANZA, denunciado por la C. HILDA ROSA MA. BENAVIDES BALCAZAR, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlos, dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 25 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4067.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

SE CONVOCA A PRESUNTOS

HEREDEROS Y ACREEDORES:

El Ciudadano Licenciado Octavio Márquez Segura, Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en la ciudad y puerto de Altamira, Tamaulipas, por auto de fecha ocho de octubre del año dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 861/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO CASTRO BARBOSA, quien falleció el quince de febrero del año mil novecientos noventa y nueve, en Tampico, Tamaulipas, denunciado por FELICITAS AGUILAR MORALES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Es dado en Ciudad Altamira, Tamaulipas, a los 14 catorce días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. OCTAVIO MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. PATRICIA ESTEVES CRUZ.- Rúbrica.

4068.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Elvira Vallejo Contreras, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, radicó por auto de fecha doce de septiembre del año dos mil cuatro, el Expediente Número 001736/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA ALICIA VALDEZ CRUZ, denunciado por el C. Arquitecto PAULO CÉSAR MAR VALDEZ, ordenándose dar publicidad a lo anterior por medio de un Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, a partir de la publicación del mismo.- Publicación que se hará tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4069.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rodolfo Rocha Rodríguez, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de septiembre del año dos mil cuatro, se ordenó la radicación del Expediente Número 877/2003, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ISAIAS SÁNCHEZ MENDOZA denunciado por ELVA SÁNCHEZ MACIAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Se expide la presente en Altamira, Tam., a los ocho días del mes de octubre del dos mil cuatro.- DOY FE.

La Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ANTONIA AGUILAR RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4070.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El C. Licenciado Dagoberto A. Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha dos de junio del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 544/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIA CASTILLEJA HERNÁNDEZ, denunciado por JOSÉ ANTONIO MATA CASTILLEJA.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se

consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 5 de agosto del 2004.

ATENTAMENTE

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. ASALEA MA. CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4071.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 952/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROSALVA RINCÓN INFANTE, denunciado por PABLO CÉSAR RINCÓN INFANTE.

Y por el presente Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódicos de los de mayor circulación en esta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 13 de octubre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

Secretaria de Acuerdos, LIC. ASALEA MARÍA CASTAÑEDA MONTELONGO.- Rúbrica.

4072.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Octavo Distrito Judicial.****Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Carlos Larios Peña, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno de octubre del año en curso, ordenó radicar el Expediente Número 183/2004, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CANDELARIO FACUNDO RODRÍGUEZ Y RITA SALAS GAYTAN, promovido por EUSTACIO FACUNDO SALAS, ordenando la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ en los periódicos Oficial del Estado y "El Tiempo" que se edita en Ciudad Mante, Tamaulipas, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducirlos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Cd. Xicoténcatl, Tam., a 29 de octubre del 2004.- La Secretaria Civil, LIC. VICTORIA GARCÍA RODRÍGUEZ.- Rúbrica.

4073.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.****Séptimo Distrito Judicial.****Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Adriana Pérez Prado, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintiuno del presente mes y año, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de el(la) ARTURO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, denunciado por el(la) C. MA. MAGDALENA AGUILAR VIUDA DE MARTÍNEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico el "Tiempo" que se edita en ésta Ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la Calle Hidalgo Número 203, Norte, Zona Centro, de Ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el Edicto.

Cd. Mante, Tam., a 25 de octubre del 2004.- El Secretario de Acuerdos, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.

4074.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas.

Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALICIA PANCARDO CHAPUS, quien falleció el día once (11) de septiembre del dos mil dos (2002), en Tampico, Tamaulipas, denunciando la presente Sucesión Intestamentaria por los CC. GREGORIO CERVANTES LÓPEZ, MANUEL, ILLUMINDA, MARTA ALICIA, ADRIANA GUADALUPE, JOSÉ TODOS DE APELLIDOS CERVANTES PANCARDO.

Expediente registrado bajo el Número 00952/2004.

A fin de quienes se crean con derecho a la presente sucesión comparezcan a deducirlos dentro del término de 15 quince días contados a partir de la última publicación de este Edicto, que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tampico.- Es dado en el despacho de este Juzgado a los 22 días del mes de octubre del (2004) dos mil cuatro.- DOY FE.

C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4075.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El Ciudadano Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de

Altamira, Tamaulipas, ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS FELIPE LOZANO GONGORA, asignándosele el Número 00937/04 y la publicación del presente Edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los (22) días del mes de octubre el año dos mil cuatro (2004).

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4076.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

El C. Licenciado Jorge G. Henry Barba, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas, ordenó radicar el Expediente Número 476/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ANTONIO RAMÍREZ ABAD y denunciado por MARÍA GUADALUPE RAMÍREZ SANTIAGO y convocar a presuntos herederos y acreedores, por medio de Edictos que deberán publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial edición matutina, convocando a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro de los quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.- Es dado el presente a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil cuatro.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. LUIS MANUEL NAVARRO CRUZ.- Rúbrica.

4077.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 14 de octubre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 0094/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de VENTURA VÁZQUEZ DE LA ROSA, denunciado por JUAN JAIME VÁZQUEZ RÍOS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 20 de octubre del 2004.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4078.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARCELINO HINOJOSA GONZÁLEZ Y LEONOR MÁRQUEZ HINOJOSA, quienes fallecieron, el primero el día siete (7) de julio de mil novecientos ochenta (1980), y la segunda el día veinticinco (25) de febrero del dos mil uno (2001), ambos en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en libramiento 5 de Junio, Número 211, y en la calle tercera número 614, zona centro, de esta ciudad, respectivamente; y es promovido por OLGA LIDIA HINOJOSA VELA Y JAVIER HUMBERTO HINOJOSA VELA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 27 de octubre del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

4079.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Sexto Distrito Judicial.

Cd. Miguel Alemán, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Titular de este Juzgado, el C. Licenciado Lamberto García Álvarez, Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Sexto Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha quince de octubre del dos mil cuatro, ordenó la radicación del Expediente Número 286/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GENARO GARCÍA GARCÍA, quien falleció, el día veintiuno (21) de marzo de mil novecientos noventa y uno (1991), en esta ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, habiendo tenido su último domicilio en calle Aztlan, Número 106, en la colonia Rodríguez, esta Ciudad de Miguel Alemán, Tamaulipas, y es promovido por FELICIDAD GARCÍA GARCÍA VIUDA DE GARCÍA.

Y por este Edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la región, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia para que comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto.

Cd. Miguel Alemán, Tam., a 27 de octubre del 2004.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARISA IRACEMA RODRÍGUEZ LÓPEZ.- Rúbrica.

4080.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia de lo Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha veinte de octubre del año dos mil cuatro, el Ciudadano Licenciado Carlos Alejandro Corona Gracia, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 2292/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GILBERTO DE JESÚS HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, denunciado por MARÍA JULIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, y la publicación de Edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.

Se designó a la denunciante como Interventora de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

Cd. Reynosa, Tam., a 22 de octubre del 2004.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER ZAPATA FLORES.- Rúbrica.

4081.-Noviembre 10.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Edgar Maciel Martínez Báez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 1 de octubre del año en curso, se ordenó la radicación del Expediente Número 00896/2004, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR NAVARRO RODRÍGUEZ, denunciado por EUFROCINA RODRÍGUEZ VARGAS.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del Edicto.

Cd. Victoria, Tam., a 19 de octubre del 2004.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

El C. Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. EDGAR MACIEL MARTÍNEZ BÁEZ.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉZ.- Rúbrica.

4082.-Noviembre 10.-1v.

**LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V.
 CERVEZAS MODELO EN POZA RICA, S.A. DE C.V.
 PROMOTORA COMERCIAL TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.
 AGENCIA MODELO FRONTERIZA, S.A. DE C.V.
 MERCANTIL DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
 IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO,
 S.A. DE C.V.**

AVISO DE FUSIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace del conocimiento del público que las sociedades arriba citadas acordaron, mediante respectivas Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas el 27 de octubre del 2004, aprobar el Convenio de Fusión (el "Convenio"), celebrado entre LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V. ("FUSIONANTE") y CERVEZAS MODELO EN POZA RICA, S.A. DE C.V.; PROMOTORA COMERCIAL TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.; AGENCIA MODELO FRONTERIZA, S.A. DE C.V.; MERCANTIL DE REYNOSA, S.A. DE C.V. e IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO, S.A. DE C.V. (denominadas ya sea en lo individual o en su conjunto "FUSIONADAS-), del cual se desprende lo siguiente:

1.- Como consecuencia de la fusión subsistirá LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V., como sociedad fusionante y se extinguirán CERVEZAS MODELO EN POZA RICA, S.A. DE C.V., PROMOTORA COMERCIAL TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.; AGENCIA MODELO FRONTERIZA, S.A. DE C.V.; MERCANTIL DE REYNOSA, S.A. DE C.V. e IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO, S.A. DE C.V., como sociedades fusionadas.

2.- La FUSIONANTE y las FUSIONADAS manifiestan que conocen sus respectivos Balances Proforma al 30 de septiembre del 2004, y que los aceptan en los términos que se presentan, los cuales sirven de base para la fusión acordada entre ellas.

3.- La FUSIONANTE se convertirá en propietaria a título universal del patrimonio de las FUSIONADAS, por lo que adquirirá la totalidad de los activos y asumirá todos los pasivos de éstas, sin reserva ni limitación alguna.

4.- Al consumarse la fusión, la FUSIONANTE se subrogará en todos los derechos y acciones que correspondan a las FUSIONADAS y las sustituirá en todas las garantías otorgadas, en obligaciones contraídas por ellas derivadas, en general, de los actos y operaciones realizados en los que éstas hayan intervenido, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda.

5.- Como consecuencia de la fusión, la FUSIONANTE incrementará la parte variable de su capital social en \$50'550,330.00 M.N., a efecto de que los accionistas de las FUSIONADAS, de acuerdo con los acuerdos adoptados en las respectivas Asambleas de Accionistas de éstas, reciban acciones representativas del capital social de la FUSIONANTE en la misma proporción en que participan en el capital social de las FUSIONADAS.

6.- La totalidad de las acciones representativas del capital social de las FUSIONADAS se cancelarán, una vez que haya surtido efectos entre las partes la fusión, en los términos de los acuerdos adoptados en las respectivas Asambleas de Accionistas de la FUSIONANTE y las FUSIONADAS.

7.- El Convenio deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente al domicilio social de la FUSIONANTE y cada una de las FUSIONADAS. Así mismo, deberán publicarse los principales acuerdos tomados por las Asambleas Generales de Accionistas de la FUSIONANTE y las FUSIONADAS en el Diario Oficial de la Federación o en Periódico Oficial del domicilio social de cada una, junto con los Balances Proforma de la FUSIONANTE y las FUSIONADAS, referidos al 30 de septiembre del 2004, respectivamente.

8.- Una vez efectuada la fusión, la administración y vigilancia de las FUSIONADAS, quedará a cargo de los administradores, funcionarios y comisarios, actualmente nombrados o que llegare a nombrar la FUSIONANTE y con las atribuciones y obligaciones que corresponda, de acuerdo con la ley y los estatutos sociales de la FUSIONANTE.

9.- La fusión se encuentra sujeta a un plazo por el cual la misma surtirá efectos entre las partes a partir del día 1º de noviembre del 2004 y, frente a terceros, tres meses después de la fecha en que fueran inscritos los acuerdos de fusión en los Registros Públicos de Comercio correspondientes al domicilio social de la FUSIONANTE y cada una de las FUSIONADAS, en los términos de lo dispuesto por el artículo 224 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

10.- Los poderes otorgados por las FUSIONADAS quedarán sin efecto legal alguno, a partir de la fecha en que se inscriba en los Registros Públicos de Comercio correspondientes, los acuerdos de fusión.

11.- la FUSIONANTE y las FUSIONADAS acuerdan que cualquier controversia, de la naturaleza que sea, que se susciten con motivo de la interpretación, falta de cumplimiento o terminación del Convenio, deberá ser resuelta por los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Ciudad Madero, Tamaulipas, a 27 de octubre del 2004

Delegado Especial de las Asambleas Generales
Extraordinarias de

LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

CERVEZAS MODELO EN POZA RICA, S.A. DE C.V.

PROMOTORA COMERCIAL TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.

AGENCIA MODELO FRONTERIZA, S.A. DE C.V.

MERCANTIL DE REYNOSA, S.A. DE C.V., e

IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO,
S.A. DE C.V.

LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

LIC. JORGE SIEGRIST PRADO.

Rúbrica.

LAS CERVEZAS MODELO DEL NORESTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

(Importes en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	30,342,348
Cuentas y documentos por cobrar	22,549
Inventarios	
Pagos anticipados y otros	836,691
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	31,201,588
Inversiones en acciones	
Propiedades planta y equipo	779,496,378
Depreciación acumulada	-142,609,334
Otros activos	636,887,045
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	668,088,633
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	
Impuesto sobre la renta por pagar	-54,884
Participación del personal en la utilidad	
Acreeedores diversos y pasivos acumulados	125,440
Impuesto especial sobre producción servicios por pagar	
Suma del pasivo a corto plazo	70,556
IMPUESTOS DIFERIDOS	53,128,153
CONTIGENCIAS Y COMPORMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el pasivo	53,198,709
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	169,100,000
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	383,083,107
PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	
ACTUALIZACION DE PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	552,183,107
UTILIDADES ACUMULADAS	
Reserva legal	5,206,444
Por aplicar	67,203,096
Del ejercicio, según estado de resultados	8,693,221
	81,102,761
EFEECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-32,264,711
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	13,868,768
Suma el capital contable	614,889,924
Suman el pasivo y el capital contable	668,088,633

CERVEZAS MODELO EN POZARICA, SA DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
 (Importes en pesos)

ACTIVO

CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	46,646,606
Cuentas y documentos por cobrar	4,747,418
Inventarios	14,171,756
Pagos anticipados y otros	16,581,641
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	82,147,421
Inversiones en acciones	516
Propiedades planta y equipo	113,928,784
Depreciación acumulada	-70,622,961
	43,305,823
Obligaciones laborales al retiro	12,222,872
Suma el activo	137,676,633

PASIVO

A CORTO PLAZO	
Proveedores	3,547,240
Impuesto sobre la renta por pagar	1,340,267
Participación del personal en la utilidad	3,441,450
Acreeedores diversos y pasivos acumulados	8,955,794
Impuesto especial sobre producción servicios por pagar	3,524,116
Suma del pasivo a corto plazo	20,808,866
IMPUESTOS DIFERIDOS	12,149,671
CONTIGENCIAS Y COMPORMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	15,051,374
Suma el pasivo	48,009,912

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	917,122
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	31,000,952
PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	4,263,797
ACTUALIZACION DE PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	59,283
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	36,241,154
UTILIDADES ACUMULADAS	
Reserva legal	6,533,992
Por aplicar	103,566,801
Del ejercicio, según estado de resultados	13,842,951
	123,943,744
EFECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-29,938,594
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-40,579,583
Suma el capital contable	89,666,721
Suman el pasiva y el capital contable	137,676,633

PROMOTORA COMERCIAL TAMAULIPECA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

(Importes en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	52,978,408
Cuentas y documentos por cobrar	30,822,464
Inventarios	23,864,765
Pagos anticipados y otros	15,329,646
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	122,995,283
Inversiones en acciones	26,089
Propiedades planta y equipo	98,399,213
Depreciación acumulada	-62,013,984
	36,385,228
Otros activos	10,992,083
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	170,398,684
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	4,435,487
Impuesto sobre la renta por pagar	3,793,867
Participación del personal en la utilidad	3,112,393
Acreedores diversos y pasivos acumulados	7,764,145
Impuesto especial sobre producción servicios por pagar	4,220,306
Suma del pasivo a corto lazo	23,326,198
IMPUESTOS DIFERIDOS	12,346,986
CONTIGENCIAS Y COMPORMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	19,200,649
Suma el pasivo	54,873,833
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	615,692
ACTUALIZACION CAPITAL SOCIAL	23,054,813
PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	4,470,910
ACTUALIZACION DE PRIMA EN SUSCRIPCION DE ACCIONES	145,813
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	28,287,228
UTILIDADES ACUMULADAS	
Reserva legal	8,506,547
Por aplicar	141,956,726
Del ejercicio, según estado de resultados	3,353,062
	153,816,335
EFEECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-31,569,812
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-35,008,901
Suma el capital contable	115,524,851
Suman el pasivo y el capital contable	170,398,684

AGENCIA MODELO FRONTERIZA, SA DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
 (Importes en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	13,272,208
Cuentas y documentos por cobrar	44,275,002
Inventarios	6,077,950
Pagos anticipados y otros	2,541,074
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	66,166,234
Inversiones en acciones	41,114,623
Propiedades planta y equipo	-24,637,749
Depreciación acumulada	16,476,873
Otros activos	6,343,090
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	88,986,197
 PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	2,898,910
Impuesto sobre la renta por pagar	643,899
Participación del personal en la utilidad	1,018,071
Acreeedores diversos y pasivas acumulados	2,369,251
Impuesto especial sobre producción servicios por pagar	2,418,977
Suma del pasivo a corto plazo	9,349,109
IMPUESTOS DIFERIDOS	4,854,532
CONTIGENCIAS Y COMPROMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	10,330,067
Suma el pasivo	24,533,7071
 CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	5,384,321
ACTUALIZACIÓN CAPITAL SOCIAL	35,595,258
PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	33,461,193
ACTUALIZACIÓN DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	465,237
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	74,906,010
UTILIDADES ACUMULADAS	
Reserva legal	3,648,414
Por aplicar	6,579,939
Del ejercicio, según estado de resultados	4,786,798
	15,015,151
EFEECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-9,603,480
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	-15,865,190
Suma el capital contable	64,452,490
Suman el pasivo y el capital contable	88,986,197

MERCANTIL DE REYNOSA, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004
 (Importes en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	32,240,486
Cuentas y documentos por cobrar	16,449,969
Inventarios	7,665,325
Pagos anticipados y otros	3,603,560
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	59,959,340
Inversiones en acciones	54,854,665
Propiedades planta y equipo	-27,151,670
Depreciación acumulada	27,702,995
Otros activos	6,618,260
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	94,280,594
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	2,166,305
Impuesto sobre la renta por pagar	2,392,090
Participación del personal en la utilidad	3,403,029
Acreedores diversos y pasivos acumulados	2,837,948
Impuesto especial sobre producción servicios por pagar	4,513,549
Suma del pasivo a corto plazo	15,312,920
IMPUESTOS DIFERIDOS	6,803,654
CONTINGENCIAS Y COMPROMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	11,167,338
Suma pasivo	33,283,911
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,000,000
ACTUALIZACIÓN CAPITAL SOCIAL	36,438,464
PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	0
ACTUALIZACIÓN DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	0
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	37,438,464
UTILIDADES ACUMULADAS	
Reserva legal	7,487,686
Por aplicar	54,999,916
Del ejercicio, según estado de resultados	15,684,397
	78,172,000
EFEECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-15,747,924
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	-38,865,856
Suma el capital contable	60,996,683
Suman el pasivo y el capital contable	94,280,594

IMPULSORA MERCANTIL DISTRIBUIDORA DEL BRAVO, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2004

(Importes en pesos)

ACTIVO	
CIRCULANTE	
Efectivo y valores de inmediata realización	34,987,110
Cuentas y documentos por cobrar	7,580,223
Inventarios	16,420,547
Pagos anticipados y otros	6,146,917
Contribuciones a favor	
Suma del activo circulante	65,134,797
Inversiones en acciones	
Propiedades planta y equipo	76,477,620
Depreciación acumulada	-45,978,954
	30,498,666
Otros activos	42,398
Obligaciones laborales al retiro	
Suma el activo	65,675,861
PASIVO	
A CORTO PLAZO	
Proveedores	216,905
Impuesto sobre la renta por pagar	880,119
Participación del personal en la utilidad	3,636,126
Acreedores diversos y pasivos acumulados	2,416,876
Impuesto especial sobre producción y servicios por pagar	4,015,764
Suma del pasivo a corto plazo	11,165,790
IMPUESTOS DIFERIDOS	10,541,053
CONTIGENCIAS Y COMPROMISOS	
Obligaciones laborales al retiro	-1,833,567
Suma pasivo	19,873,275
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,000,000
ACTUALIZACIÓN CAPITAL SOCIAL	29,518,025
PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	0
ACTUALIZACIÓN DE PRIMA EN SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES	0
TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO	30,518,025
UTILIDADES ACUMULADAS:	
Reserva legal	6,103,604
Por aplicar	60,170,883
Del ejercicio, según estado de resultados	18,835,142
	85,109,629
EFEECTO EN CAPITAL IMPUESTO DIFERIDO	-15,659,158
EXCESO (INSUFICIENCIA) EN LA ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL	-24,165,910
Suma el capital contable	75,802,586
Suman el pasivo y el capital contable	95,675,861